

## REGLAMENTO



**HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
LA RIOJA**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **CAMARA DE DIPUTADOS LA RIOJA**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO**

##### **TÍTULO I**

ARTÍCULO 1º.- Todos los años del veintisiete al treinta de mayo, se reunirá la Cámara en sesiones preparatorias con el objeto de designar sus autoridades, y en caso de renovación de acuerdo al Artículo 53º de la Constitución, lo hará del veintisiete al treinta de diciembre, al solo efecto de juzgar las elecciones y diplomas de los que resulten electos.-

ARTÍCULO 2º.- Los Diputados electos asistirán a la discusión del proyecto sobre aprobación o desaprobación de los poderes; no pudiendo votar sobre los que le son personales.-

ARTÍCULO 3º.- Si alguno o algunos de los poderes fuesen desaprobados, el resultado de la votación se comunicará al Poder Ejecutivo para que proceda a ordenar nuevas elecciones.-

ARTÍCULO 4º.- Los Diputados serán incorporados por acto de juramento que prestarán, siendo interrogados en los términos siguientes: Juráis desempeñar fielmente el cargo de Diputado, de acuerdo a los preceptos de la Constitución?.-

ARTÍCULO 5º.- Este juramento será recibido por el Presidente de la Cámara en voz alta, estando todos de pie.-

ARTÍCULO 6º.- Incorporado un Diputado y archivados los títulos que presente, el Presidente de la Cámara le extenderá un despacho refrendado por el Secretario, en el que acredite el carácter que inviste, el departamento que representa, el día de su incorporación y el de su cese por ministerio de ley, tomándose razón de él, por el Secretario, en un libro que llevará al efecto. Se le proveerá también de una medalla que le sirva de credencial a pedido del interesado y a su exclusivo cargo.-

ARTÍCULO 7º.- En la primera Sesión Preparatoria de mayo, la Cámara hará sucesivamente, y a pluralidad absoluta, el nombramiento de Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º para que la presidan en casos determinados en el Artículo 56º de la Constitución.-

ARTÍCULO 8º.- En caso de no resultar mayoría absoluta de los Diputados presentes, se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios y en caso de empate, decidirá el Presidente.-

ARTÍCULO 9º.- En seguida, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º nombrados, jurarán su cargo.-

ARTÍCULO 10º.- El cargo de Vicepresidente 1º y de Vicepresidente 2º durarán por el término de un año.-

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento de Vicepresidente 1º y 2º se participará al Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 12'.- Organizada la Cámara, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 13º.- Los Diputados incorporados gozarán de la remuneración que fija la ley desde la fecha en que se inicie su mandato, y en caso de completar período desde el día que presenten en diploma en Secretaría.-

## **TÍTULO I**

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 14º.- Abierta que sea la Cámara, empezará sus trabajos legislativos debiendo hacerse en su primera reunión el nombramiento de las Comisiones.-

ARTÍCULO 15º.- Todo diputado que se incorpore después de abierta la Cámara, prestará previamente el juramento establecido en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 16º.- La mitad más uno del número total de Diputados, según ley, hará Cámara.-

ARTÍCULO 17º.- La Cámara fijará los días en que debe haber sesión.-

ARTÍCULO 18º.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días fijados; los que se celebren en otros días, y las secretas, serán extraordinarias.-

ARTÍCULO 19º.- Las sesiones serán públicas, pero puede haberlas secretas a petición del Poder Ejecutivo o cuando la Cámara lo resuelva. Será siempre secreta toda sesión en que se trate de los acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento o remoción de funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 20º.- La habrá extraordinaria, sea secreta o pública, siempre que el Poder Ejecutivo la pida.-

ARTÍCULO 21º.- Si estando en Sesión, pidiese un diputado la celebración de una Sesión Extraordinaria y esta petición fuese apoyada por cuatro diputados al menos, la Cámara designará, acto continuo, el día y hora, debiendo dicho diputado expresar el asunto u objeto de ella si hubiese de ser pública, pero sin estar obligado a revelarlo si hubiese de ser secreta.-

ARTÍCULO 22º.- Si la dicha petición de Sesión Extraordinaria se hiciere fuera de sesión, se dirigirá al Presidente y deberá ser escrita y frenada por cinco diputados al menos y expresar siempre el asunto u objeto.-

ARTÍCULO 23º.- Si por cualquier circunstancia la Cámara no se hubiera constituido en la fecha que marca este Reglamento, podrán firmar dicha petición de Sesión Extraordinaria, los diputados electos.-

ARTÍCULO 24º.- El Presidente, luego de recibir la petición procederá a disponer la respectiva citación para el día y la hora que le fueran fijados en ella, según sea el asunto y las circunstancias del caso, incurriendo en desacato si no lo hiciere.-

ARTÍCULO 25º.- Todo diputado está en el deber de asistir a todas las sesiones; debiendo el que no pudiese asistir a alguna, avisarlo al Presidente.-  
**(\*modificado por Decreto Nº 29/106º)**

ARTÍCULO 26º.- Más, si su inasistencia hubiese de ser por más de tres sesiones continuadas, o si durante éstas tuviese que ausentarse de la Capital, por más de ocho días necesitará licencia de la Cámara, la que pedirá por escrito.-

ARTÍCULO 27º.- Cuando algún diputado de los no licenciados ni ausentados con permiso, se haga notar por su inasistencia, aunque ella sea con a viso, o cuando algún licenciado o ausentado con permiso exceda considerablemente el plazo de su licencia, será de la estrecha obligación del Presidente el ponerlo en conocimiento de la cámara, para la resolución especial que las circunstancias del caso hagan oportuna. Si el Presidente lo omitiese, podrá hacerlo cualquier diputado.-  
**(\*modificado por Decreto Nº 29/106º)**

ARTÍCULO 28º.- Cuando pasasen dos días ordinarios de sesión sin que se reúna quórum para formar Cámara, la minoría que estuviese presente media hora después de la citación para la segunda sesión, se reunirá y llamará a los inasistentes, mencionándoles por sus nombres a concurrir a las sesiones siguientes. La citación se hará por los empleados de Secretaría o por telégrafo si no estuvieran en la Capital de la provincia, cualquiera que fuera el punto donde se encontraran los inasistentes.-

ARTÍCULO 29º.- Si después de esta citación no se formara quórum, se la citará una segunda vez para una sesión que no podrá ser antes de las veinticuatro horas de la anterior. Si entonces tampoco se lograra quórum, la minoría podrá compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.-

ARTÍCULO 30º.- Cuando se formara quórum, si subsistiese la ausencia de alguno o algunos de los diputados conminados, el Presidente dará cuenta a la cámara para que adopte las medidas que crea convenientes.-

ARTÍCULO 31º.- En ningún caso los diputados formaran cuerpo fuera del local de sus sesiones; salvo en casos muy extraordinarios y para los objetos de su mandato.-

### **TÍTULO III**

#### **DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 32º.- Las obligaciones y atribuciones del Presidente son: sostener el Reglamento, proceder con arreglo a él, mantener el orden de la Cámara, dirigir las discusiones, llamar a la cuestión y al orden, fijar las votaciones, proclamar las decisiones de la Cámara, recibir y abrir los pliegos dirigidos a ésta, proveer lo conveniente a la mejor policía de la Casa y la orden y mecanismo de la Secretaría, hacer citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presentar a la Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella, nombrar a los oficiales y demás subalternos, despedirlos por su continua ineptitud, desidia o desobediencia, poniéndolos, en caso de delito, a disposición del juez con los antecedentes; y ejercer los demás actos y funciones que en este reglamento se detallan.-

ARTÍCULO 33º.- El Presidente no discute ni opina sobre el asunto que se delibera. Tampoco vota, a no ser en caso de empate.-

ARTÍCULO 34º.- Si el Vicepresidente lo quiere tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo previniéndolo de antemano al Vicepresidente 2º para que presida. Cuando la Cámara sea presidida por el Presidente "pro tēpore" y éste quiera tomar parte en una discusión, dejará la Presidencia y no volverá a ocuparla hasta que se haya votado el artículo o punto que se discute.-

ARTÍCULO 35º.- Solo el Presidente habla en nombre de la Cámara, más no puede, sin su acuerdo, responder por escrito ni comunicar en nombre de ella.-

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS SECRETARIOS**

ARTÍCULO 36º.- La Cámara nombrará, a pluralidad de votos, un Secretario que fuera de su seno, que dependerá inmediatamente del Presidente, siendo inamovible de su puesto mientras dure el buen desempeño de sus funciones.-

ARTÍCULO 37º.- Dependerá inmediatamente del Presidente.-

ARTÍCULO 38º.- Disfrutará del sueldo mensual que le asigne el presupuesto.-

ARTÍCULO 39º.- Las comunicaciones de oficio serán extendidas y puestas a la firma del Presidente, por el Secretario.-

ARTÍCULO 40º. Son también obligaciones del Secretario:

1º) La redacción de las actas, la de las notas y la organización e impresión del Diario de Sesiones.-

2º) Hacer por escrito, el escrutinio en las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.-

3º) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.-

4º) Anunciar al Presidente el resultado de toda votación e igualmente, el número de votos en pro o en contra.-

5º) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente, en uso de sus facultades le diere, para el más pronto despacho.-

ARTÍCULO 41º.- El Secretario extenderá en un cuaderno el acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones y testaduras; la leerá en sesión y aprobada que sea y rubricada por el Presidente, la firmará.-

ARTÍCULO 42º.- En las actas deberá:

1º) Expresar los diputados que hayan compuesto la Cámara, como los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia o sin ella por haberse vencido la concedida; los reparos, correcciones y aprobación del acta anterior; los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquiera resolución que hubiesen motivado.-

2º) Indicar las discusiones; fijar con claridad las resoluciones; arreglándose en todo el Título XIII y concluir designando la hora en que se levante la sesión y la orden del día para la siguiente.-

ARTÍCULO 43º.- Oportunamente hará trasladar las actas al libro de ellas que llevará, y en el que todas serán firmadas por el Presidente y por él, archivando el mencionado cuaderno.-

ARTÍCULO 44º.- Llevará, por separado, cuaderno y libro de actas reservadas, las cuales serán redactadas, leídas, aprobadas y trasladadas en la misma forma detallada en los artículos anteriores.-

ARTÍCULO 45º.-Llevará igualmente el libro ordenado en el Artículo 198º.-

ARTÍCULO 46º.- Estarán a su cargo todos los cuadernos y libros de actas, las comunicaciones y todo cuanto pertenezca a la Cámara.-

ARTÍCULO 47º.- Organizará y pasará al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría de la Casa.-

ARTÍCULO 48º.- El Secretario leerá todo lo que en la Cámara se ofrezca.-

ARTÍCULO 49º.- No habiendo taquígrafo, redactará las discusiones del modo más exacto posible, remitiendo las discusiones a sus autores para su revisión y corrección, recogiénolas en seguida y organizando con ellas, y el auxilio del acta respectiva, el diario de cada sesión, que pasará, para su inspección, a la Presidencia.-

ARTÍCULO 50º.- Cuidará de la impresión de este diario practicando o haciendo practicar todas las diligencias y tareas consiguientes, y procurando siempre que el diario salga a luz a la mayor brevedad posible.-

ARTÍCULO 51º.- Toda duda u obstáculo que en el curso de estas operaciones hallase, lo consultará o avisará a la Presidencia y observará sus resoluciones.-

ARTÍCULO 52º.- Habiendo taquígrafo, no redactará las discusiones, pero cuidará de obtener brevemente, de los taquígrafos, las traducciones de ellas, procediendo en seguida del modo detallado en los tres artículos anteriores:-

ARTÍCULO 53º.- Es de su especial incumbencia:

1º) Hacer llegar a los diputados y ministros, tanto la orden del día como el Diario de Sesiones.-

2º) Extender y enviar a la prensa el anuncio de cada sesión y del asunto que vaya a tratarse en ella, como también todo aviso o publicación que se ofrezca.-

ARTÍCULO 54º.- Estará a su cargo todo el archivo de la Cámara, cuidando de tenerlo en orden, y custodiando en una especial bajo de llave que tendrá consigo, cuando lleve el carácter reservado.-

## TÍTULO V

ARTÍCULO 55º.- La Cámara tendrá un Prosecretario nombrado por ella que prestará, ante el Presidente, juramento a su cargo.-

ARTÍCULO 56º.- Será obligación del Prosecretario desempeñar las funciones de Secretario en los casos de impedimento de éste, y auxiliarlo en todo cuanto convenga al mejor orden, servicio y expedición de la Secretaría.-

ARTÍCULO 57º.- Disfrutará del sueldo mensual que le asigne el presupuesto.-

## TÍTULO VI

### DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 58º.- Habrá once comisiones permanentes, a saber: De Legislación; de Presupuesto y Hacienda; de Obras Públicas y Recursos Hídricos; de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Educación, Justicia y Deportes; de Régimen de Tenencia de la Tierra y Colonización; de Agricultura, Ganadería e Industria; de Previsión Social y Legislación del Trabajo; de Salud Pública y Vivienda; de Minería y Recursos Naturales; y de Investigación. Cada una de estas comisiones se compondrá de tres miembros, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas y Recursos Hídricos, que serán de cinco. Las comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlos en forma pronta.-

**(\*modificado por Decreto N° 11 del 04/12/58)**

**(\*modificado por Decreto N° 27/98º)**

**(\*modificado por Decreto N° 28/98º)**

**(\*modificado por Decreto N° 158/100º)**

**(\*modificado por Decreto N° 07/102º)**

**(\*modificado por Decreto N° 16/102º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 02/103º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 38/106º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 08/107º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 05/108º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 26/109º)**

**(\*modificado por Decreto Nº 04/113º)**

ARTÍCULO 59º.- Corresponde a la Comisión de Legislación dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil, electoral, comercial, penal, correccional, mercantil, administrativa, organización y régimen de las cárceles, asilos y reformatorios y sobre todo asunto de legislación especial que no esté expresamente confiado a otra comisión. Tratados sobre límites interprovinciales.-

Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: Dictaminar sobre el Presupuesto General y la Administración Pública, autorizaciones y gastos, política y régimen impositivo, cuentas de inversión, deuda pública, bienes y patrimonios del Estado, etc., explotación de casinos, loterías y actividades afines, política bancaria y todo otro asunto relacionado con los gastos y recursos del Estado.-

Corresponde a la Comisión de Minería y de Recursos Hídricos: Dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, realización, desarrollo y explotación, promoción y ejecución de obras públicas, servicios públicos de transportes, obras viales; asimismo entenderá en lo inherente a la administración, aprovechamiento, planeamiento y ejecución de obras que se refieran a las aguas provinciales, estudios hidrológicos, aguas subterráneas y agua potable.-

Corresponde a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento: Dictaminar sobre las condiciones constitucionales de los diputados diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se le formulen; sobre acuerdos para nombramientos de funcionarios que solicita el Poder Ejecutivo; reformas e interpretación del reglamento interno; organización y funciones de Secretaría y oficinas dependientes de la Legislatura" -

Corresponde a la Comisión de Educación, Justicia y Deportes: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura en toda sus manifestaciones; el desarrollo de la cultura popular y la conservación de las riquezas artísticas e históricas de la provincia; todo cuanto se relacione con la organización, funcionamiento y

administración de la justicia y fomento de; deporte en todas sus manifestaciones.-

Corresponde a la Comisión de Tenencia de la Tierra y Colonización: Dictaminar sobre reforma agraria y asunto o proyectos relacionados con la propiedad inmueble, tierras indivisas, concentración de minifundios, latifundios, legislación rural, catastro y colonización oficial y privada.

Corresponde a la Comisión de Agricultura, Ganadería e Industria: Dictaminar sobre todo proyecto y asunto relativo al régimen, fomento, divulgación, enseñanza y explotación de la riqueza agropecuaria; marcas y señales; radicación de industrias, fomento de las mismas; y ferias industriales.-

Corresponde a la Comisión de Previsión Social y Legislación del Trabajo: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la legislación provisional, del trabajo y asistencia social, protección de la ancianidad, estados de necesidad individual y colectivos, protección integral de la madre y el niño, derechos del trabajador y familia, obras sociales, mutualidades y promoción de la comunidad.-

Corresponde a la Comisión de Salud Pública y Vivienda: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y mental de la población servicios médicos asistenciales y hospitalarios, socialización de la medicina y planeamiento y construcción de viviendas.-

Corresponde a la Comisión de Minería y Recursos Naturales: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el fomento e industrialización de la minería, régimen de exploración y explotación de minerales y conservación del patrimonio forestal y de la flora y fauna naturales; forestación y reforestación, otorgamiento de tierras y bosques fiscales para su explotación, caza y pesca.-

Corresponde a la Comisión de Investigación: Los asuntos sobre juicio político regidos por el Artículo 113º y conexos de la Constitución de la Provincia.-

**(\*modificado por Decreto N° 28/98º)**

**(\*modificado por Decreto N° 07/102º)**

**(\*modificado por Decreto N° 16/102º)**

**(\*modificado por Decreto N° 02/103º)**

**(\*modificado por Decreto N° 25/105º)**

**(\*modificado por Decreto N° 38/106º)**

**(\*modificado por Decreto N° 05/108º)**

**(\*modificado por Decreto N° 26/109°)**

**(\*modificado por Decreto N° 04/113°)**

ARTÍCULO 60°.- Facúltase a cada comisión a designar con carácter ad-honorem un organismo técnico de consultas, estudio y asesoramiento en las materias de su incumbencia.-

ARTÍCULO 61°.- Suprimido por Decreto N° 3 de la Legislatura de fecha 30 de mayo de 1.973.-

ARTÍCULO 62°.- Idem.-

ARTÍCULO 63°.- Idem.-

ARTÍCULO 64°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, competirá a las respectivas comisiones que procederán reunidas.-

ARTÍCULO 65°.- Si al destinarse un asunto ocurriese duda acerca de la Comisión a que corresponda, la decidirá en el acto de la Cámara.-

ARTÍCULO 66°.- La Cámara podrá destinar a una comisión especial que nombrará, algún proyecto o asunto difícil o de carácter indeterminado.-

ARTÍCULO 67°.- Toda comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se les reúna alguna otra comisión.-

ARTÍCULO 68°.- Los miembros de cada comisión nombrarán un Presidente.-

ARTÍCULO 69°.- Los miembros de las comisiones permanentes continuarán en ellas durante toda la sesión anual, a no ser relevados mediante resolución de la Cámara.-

ARTÍCULO 70°.- El Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° de la Cámara, pueden ser miembros de las comisiones, ya sean permanentes o especiales.-

ARTÍCULO 71°.- Las comisiones no pueden despachar los negocios de su cargo en las casas particulares de sus miembros, sino en el lugar que les esté señalado en la Casa de la Cámara.-

ARTÍCULO 72°.- Para formar comisión es indispensable la concurrencia de tres miembros en la de Presupuesto y de dos en las demás.-

**(\*modificado por Decreto N° 05/108°)**

**(\*modificado por Decreto N° 04/113°)**

ARTÍCULO 73°.- Si ocurriese que la mayoría de los miembros de una comisión estuviese impedida o se rehusase a concurrir a las reuniones de ésta, los restantes deberán ponerlo en conocimiento de la Cámara para que se proceda a integrarlas, sin perjuicio de resolver lo que estimase oportuno respecto de aquellos.-

ARTÍCULO 74°.- Toda comisión, después de considerar un asunto y de convenir uniformemente en los puntos de su dictamen o informe en la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o escrito. En el primer caso designará el miembro que lo habrá de dar y sostener la discusión. En el segundo designará el redactor de él y, aprobada que sea la redacción, designará el que habrá de sostener la discusión.-

ARTÍCULO 75°.- Más, si en una comisión no hubiera uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.-

ARTÍCULO 76°.- Las comisiones después de despachar un asunto, lo entregarán en la Secretaría de la Cámara.-

ARTÍCULO 77°.- El Presidente, por sí o por recomendación de la Cámara a indicación de cualquier diputado, hará los requerimientos que sean necesarios a la comisión que aparezca en retardo.-

ARTÍCULO 78°.- Todo proyecto despachado por una comisión y el informe escrito de ésta, si lo hubiese, serán enviados a los diarios para su publicación, después que se haya dado cuenta a la Cámara.-

ARTÍCULO 79°.- Los asuntos emanados con opinión abierta de una comisión, no pasarán a otra.-

ARTÍCULO 80°.- Las comisiones serán nombradas directamente por la cámara o a propuesta de la mesa Directiva constituida por el Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, cuando así lo resuelva el Cuerpo, a excepción de la comisión de investigación que será nombrada por aquella.-

ARTÍCULO 81°.- Las renunciaciones que formulen los miembros de las comisiones internas pueden ser presentadas ante el Presidente, quién dará cuenta de ello a la Cámara en la primera oportunidad para que ésta proceda a tomarlas en cuenta.-

## **TÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 82º.- A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales de que habla el Título IX y a excepción de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección de que hablan los artículos 136º y 137º, todo asunto que presente o promueva un diputado, deberá ser en forma de proyecto.-

ARTÍCULO 83º.- Todo proyecto será, o de ley o de decreto o de comunicación.-

ARTÍCULO 84º.- Se presentará en forma de proyecto de ley, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general.-

ARTÍCULO 85º.- Se presentará en forma de proyecto de decreto, toda moción o proposición que tenga por objeto una resolución particular o una concesión, o caso especial, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otro poder.-

ARTÍCULO 86º.- Se presentará en forma de proyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

ARTÍCULO 87º.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado.-

ARTÍCULO 88º.- Ningún proyecto de ley o decreto, como ningún artículo de ellos, serán motivado ni contendrá más que la expresión de la voluntad.-

ARTÍCULO 89º.- Se procurará reducir todo artículo a una proposición simple o tal que no pueda ser admitido en una parte o repelido en otra.-

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 90º.- El diputado que presente un proyecto, pedirá se lea, exponiendo en seguida el objeto y fundamento de él, y se remitirá a la respectiva comisión si fuere apoyado al menos por un diputado.-

ARTÍCULO 91º.- Si el proyecto no tuviese dicho apoyo, no será tomado en consideración, pero se hará mención en el acta.-

ARTÍCULO 92º.- Todo proyecto leído en la Cámara, sea o no apoyado, será facilitado a los diarios para su publicación.-

ARTÍCULO 93º.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión, o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado podrán retirarlo, a no ser por resolución de aquella, mediante petición del autor o de la comisión, en su caso.-

ARTÍCULO 94º. Todo proyecto que remita el Poder Ejecutivo, será leído y se pasará sin más trámite a la comisión respectiva.-

ARTÍCULO 95º.- Los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para cualquier nombramiento, pasarán a la comisión respectiva, salvo que, a mención de un diputado, la Cámara resuelva considerarlo directamente.-

En el primer caso, la Cámara señalará el término prudencial dentro del cual se expedirá la comisión. Si ésta no lo hiciere en el término designado, se considerará el mensaje sin más trámite.-

En el segundo caso, la Cámara tomará en consideración el mensaje en la siguiente sesión de aquella en que hubiere tenido entrada.-

ARTÍCULO 96º.- La Cámara será citada especialmente a sesión de acuerdo, según lo establecido en el artículo anterior y 19º de este Reglamento. Esta citación se hará por cédula firmada por la Secretaría de la Cámara. La Presidencia de la Cámara invitará al. Ministro que corresponda, en cada caso, que se trate de prestar acuerdo a nombramientos propuestos por el Poder Ejecutivo.-

## **TÍTULO IX**

### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y**

### **DE LAS INDICACIONES VERBALES**

ARTÍCULO 97º.- Es cuestión de orden toda proposición verbal cuyo objeto sea aplazar, por tiempo determinado o indeterminado, una discusión iniciada o que va a iniciarse, pero sin sustituir a ella otra proposición o asunto.-

ARTÍCULO 98º.- En tal caso, hecha que sea dicha proposición, fundada por su autor y apoyada como cualquier otra moción, se pasará inmediatamente a discutirla y votarla y se diferirá el asunto que se iba a tratar, o que se estaba tratando, si resultara afirmativa; si negativa, se volverá a él.-

ARTÍCULO 99º.- Es también cuestión de orden toda proposición verbal cuyo objeto sea que una discusión iniciada o que va a iniciarse, quede suspendida mientras se considere otra proposición o asunto de distinta naturaleza, que en aquel momento ocurra o se promueva.-

ARTÍCULO 100º.- En tal caso, hecha que sea la proposición, fundada por su autor y apoyada como cualquier otra moción, se pasará inmediatamente a discutirla y votarla. Si resultara negativa, se continuará con el asunto principal, si afirmativa, se discutirá y resolverá la nueva proposición o asunto, y concluido, se volverá al asunto suspendido.-

ARTÍCULO 101º.- Es igualmente cuestión de orden toda proposición verbal cuyo objeto sea que la Cámara, por algún motivo u ocurrencia especial, se desvíe, respecto a algún asunto, de las disposiciones del presente Reglamento, especialmente de las relativas a la introducción y tramitación de los proyectos, al orden de la palabra y al orden de la discusión.-

ARTÍCULO 102º.- En tal caso, hecha que sea dicha proposición, fundada por su autor y apoyada como cualquier otra moción, se pasará inmediatamente a discutirla y votarla, procediéndose en seguida según fuese el resultado de la votación.-

ARTÍCULO 103º.- En la discusión de las cuestiones de orden, y en general, de toda moción, al autor podrá hablar dos veces y los demás diputados una sola.-

ARTÍCULO 104º.- El apoyo que necesita toda cuestión de orden, y en general toda moción, es el de dos votos al menos, salvo los casos en que este Reglamento fije otro número.-

ARTÍCULO 105º.- Es indicación verbal toda proposición que, no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre incidentes del momento o sobre puntos de poca importancia.-

ARTÍCULO 106º.- Las indicaciones verbales no necesitan apoyo, aunque pueden tenerlo, y hechas que sean, serán inmediatamente votadas si no hubiese oposición, o en caso de haberla, lo serán después de un corto debate en que el autor podrá hablar dos veces y los demás diputados una.-

ARTÍCULO 107º.- Las indicaciones verbales que se refieran al asunto que esté en discusión, pueden hacerse durante ésta, la cual no se reputará suspendida por ella, más, las que se refieran a otros asuntos distintos del que se esté tratando, solo podrán hacerse como lo dispone el Artículo 153º.-

## **TÍTULO X**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTÍCULO 108º.- El diputado que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión, y en seguida el autor de él, tendrán derecho a hablar cuantas veces lo consideren necesario.-

ARTÍCULO 109º.- Respecto de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, los Ministros del despacho se reputarán autores para el orden de la palabra.-

ARTÍCULO 110º.- Después de que hayan hablado el que sostenga la discusión y el autor, o que hayan renunciado a hacerlo, se dará la palabra al que primero la pidiere.-

ARTÍCULO 111º.- Si dos diputados pidieran un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le haya precedido hubiese hablado en pro, y viceversa.-

ARTÍCULO 112º.- Cuando la palabra sea pedida simultáneamente por dos o más diputados que no se hallen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado, a los que ya lo hubiesen hecho una vez en la discusión en general.-

## **TÍTULO XI**

### **DE LA DISCUSIÓN EN COMISIÓN DE LA CÁMARA**

ARTÍCULO 113º.- Antes de entrar la Cámara a considerar, en su calidad de cuerpo deliberante, algún proyecto o asunto, podrá constituirse en comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.-

ARTÍCULO 114º.- Para constituirse la Cámara en comisión, deberá proceder a petición verbal de uno o más diputados, acerca de lo cual se decidirá sobre tablas.-

ARTÍCULO 115º.- Acordado que sea, la comisión nombrará un presidente y un secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñan esos cargos en la Cámara.-

ARTÍCULO 116º.- En la discusión en comisión no se observará unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los distintos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-

ARTÍCULO 117º.- Podrá también cada orador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pidiere. Si es pedida a un tiempo por dos o más, tocará al que aún no hubiera hablado, más,

si alguno de los que la piden hubiese hablado, o si lo hubieren hecho todos ellos, el Presidente la otorgará al que mejor estime.-

ARTÍCULO 118º.- En estas discusiones no habrá votación.-

ARTÍCULO 119º.- Cuando se halle a bien, se podrá a invitación del Presidente o a petición de un diputado apoyado por cinco al menos, declarar cerrada la conferencia.-

### **TÍTULO XIII**

#### **DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN**

ARTÍCULO 120º.- En sesión todo proyecto o asunto, después de despachado por la respectiva comisión, pasará por dos discusiones; la primera en general, y la segunda en particular.-

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA PRIMERA DISCUSIÓN O EN GENERAL**

ARTÍCULO 121º.- La discusión en general versará sobre el todo del proyecto o asunto tomado en masa, o sobre la idea fundamental de él.-

ARTÍCULO 122º.- En ella, cada orador solo podrá hablar una vez para fundar en pro o en contra, y otra vez para solo explicar concisamente lo que juzgue habersele entendido mal, pero observándose, respecto del que sostenga la discusión y del autor del proyecto, lo prevenido en el, Título X.-

ARTÍCULO 123º.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, a petición de un diputado, brevemente fundada y competentemente apoyada, podrá la Cámara, sin discusión y sobre tablas, declarar libre esta discusión, en cuyo caso podrá cada diputado hablar cuantas veces lo halle a bien, pero observándose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo prevenido en dicho Título X.-

ARTÍCULO 124º.- Durante la discusión en general de un proyecto, sea libre o no, puede presentarse otro proyecto sobre la misma materia en sustitución de aquél.-

ARTÍCULO 125º.- El nuevo proyecto, después de leído, de fundado y de competentemente apoyado, no pasará por entonces a comisión, ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.-

ARTÍCULO 126º.- Si el proyecto que se discutía fuese desechado o retirado, la Cámara decidirá, por una votación, si el nuevo proyecto ha de ser pasado a comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose en seguida según fuese el resultado de la votación.-

ARTÍCULO 127º.- Si se hubiere presentado más de un proyecto durante la dicha discusión en general de otro, se observará el orden prescripto en los dos artículos anteriores pero llegado el caso de decidirse que entre inmediatamente en discusión, entrará primeramente el que haya sido leído primero, y solo siendo éste desechado o retirado, entrará el que haya sido leído en seguida del primero, y así sucesivamente.-

ARTÍCULO 128º.- Cerrada que sea la discusión y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión a su respecto; si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.-

ARTÍCULO 129º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido preliminarmente considerado en comisión de la Cámara, luego de constituida en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

## **SECCIÓN II**

### **DE LA SEGUNDA DISCUSIÓN O EN PARTICULAR**

ARTÍCULO 130º.- La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo, o período por período y recayendo sucesivamente votación sobre cada uno.-

ARTÍCULO 131º.- Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no tuviere más que un solo artículo, pudiendo por tanto cada diputado hablar cuantas veces pida la palabra, la cual sin embargo solo se otorgará guardando el orden establecido en el Título X.-

ARTÍCULO 132º.- En esta discusión, se observará rigurosamente la unidad del debate y en consecuencia, el orador que saliese notablemente de la cuestión será llamado a ella, con arreglo a lo que se dispone en el Artículo 15º.-

ARTÍCULO 133º.- Ninguna sanción de la Cámara respecto de proyectos de ley, de decreto o de resolución, sean en general o en particular podrá ser considerada, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieron o hubieren estado pendientes.-

ARTÍCULO 134º.- Las mociones de reconsideración hechas por un diputado o por un miembro del Poder Ejecutivo, necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.-

ARTÍCULO 135º.- Las mociones de reconsideración de resoluciones de la Cámara, recaídas sobre pedidos de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo, solo podrán ser formuladas en las condiciones de los artículos anteriores del Reglamento.-

ARTÍCULO 136º.- Durante la discusión en particular de un proyecto, pueden presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente el artículo que se está discutiendo, o supriman algo de él o lo adicionen o alteren su redacción.-

ARTÍCULO 137º.- En cualquiera de los cuatro casos, de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, procediéndose entonces del modo que, acerca de la discusión en general de proyectos, queda establecido en los artículos 127º, 128º y 129º.-

ARTÍCULO 138º.- Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión al respecto.-

### **TÍTULO XIII**

#### **DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

ARTÍCULO 139º.- El Presidente, en su puesto, llamará la atención con la campanilla, y presentes los diputados, al menos en el número prescripto por el Artículo 16º, proclamará. "Queda abierta la Sesión".-

ARTÍCULO 140º.- El secretario leerá entonces el acta de la sesión anterior, la cual, después del tiempo bastante que dará el Presidente para observaciones o correcciones de ella, quedará aprobada y será rubricada por aquél y firmada por el Secretario.-

ARTÍCULO 141º.- En seguida el Presidente dará cuenta a la Cámara:

1º) De todas las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndolas leer por el Secretario, pero los meros informes del Gobierno solo serán anunciados sin leerse.-

2º) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer, y anunciando que serán repartidos oportunamente, a no ser que por indicación verbal de un diputado, acordase la cámara considerarlo sobre tablas.-

3º) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, por medio de resúmenes hechos por Secretaría, que se leerán.-

4º) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces según el Artículo 90º.-

ARTÍCULO 142º.- Podrá la Cámara acordar que se omita la lectura de alguna pieza oficial por extensa o por cualquier especial motivo, bastando entonces que el Presidente anuncie su objeto o contenido.-

ARTÍCULO 143º.- El Presidente, a medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, irá destinándolos a las comisiones respectivas, teniendo presente a este respecto lo establecido en los artículos 58º y 66º.-

ARTÍCULO 144º.- Cumplido que sea lo que disponen los artículos anteriores en la parte que hubiere lugar, se pasará a discusión de la orden del día, teniendo presente en ella las disposiciones de los Títulos IX, X, XII, XIV y XXV.-

ARTÍCULO 145º.- El Presidente podrá, consultando a la Cámara, suspender la sesión por un cuarto de hora.-

ARTÍCULO 146º.- Cuando no haya quién tome la palabra, el Presidente cerrará la discusión poniendo a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no.-

ARTÍCULO 147º.- En caso de negativa seguirá la discusión, y en caso de afirmativa, pondrá inmediatamente a votación si se aprueba o no.-

ARTÍCULO 148º.- Cualquier diputado puede pedir que una discusión sea cerrada, en cuyo caso, suspendiéndose la discusión, el Presidente pondrá la petición a votación y se procederá según fuese el resultado de ésta.-

ARTÍCULO 149º.- La Cámara fijará, de tiempo en tiempo, la hora en que deben empezarse las sesiones.-

ARTÍCULO 150º.- La sesión no tendrá duración determinada, y el Presidente consultará a la Cámara cuando juzgue que sea hora de levantarla, estando su resolución.-

ARTÍCULO 151º.- Cualquier diputado podrá pedir que la sesión sea levantada y el Presidente pondrá inmediatamente la petición a votación y se procederá según resultado.-

ARTÍCULO 152º.- Al levantarse la sesión, el Presidente anunciará los asuntos de la siguiente.-

## **TÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LA DISCUSIÓN**

ARTÍCULO 153º.- Antes de entrar a la orden del día y después de cerrada una discusión, pueden presentarse proyectos o hacerse indicaciones verbales que no se refieran al asunto que forme la orden del día.-

ARTÍCULO 154º.- Cuando se vaya a proceder a una votación, el Presidente hará llamar a los diputados que se hallen en las piezas interiores y si no se consiguiera quórum, quedará levantada la sesión.-

ARTÍCULO 155º.- La orden del día, manuscrita o impresa, se repartirá con la debida anticipación a todos los diputados y a los Ministros.-

ARTÍCULO 156º.- Ningún diputado podrá ausentarse durante la sesión sin dar aviso de ello al Presidente, si la Cámara hubiera de quedar sin número.-

ARTÍCULO 157º.- En ningún caso se dirigirá la palabra sino al Presidente o a los diputados en general.-

ARTÍCULO 158º.- Se evitará en lo posible designar a los miembros de la Cámara por sus nombres.-

ARTÍCULO 159º.- Queda prohibido el arguir o imputar mala intención.-

ARTÍCULO 160º.- A excepción del acta, comunicaciones y demás expresados en el Artículo 141º, nada escrito o impreso se leerá en la Cámara, pero esta podrá, mediante resolución especial, conceder las excepciones de esta regla que estime oportuno.-

## **TÍTULO XV**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS**

#### **A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

ARTÍCULO 161º.- Ningún orador puede ser debidamente interrumpido mientras habla.-

ARTÍCULO 162º.- Solo el orador que fuese interrumpido tendrá derecho de pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior, y así lo hará éste.-

ARTÍCULO 163º.- Puede, sin embargo, ser interrumpido un orador cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.-

ARTÍCULO 164º.- Si el orador u otro pretendiere no haber salido de ella, lo decidirá inmediatamente una votación, sin discusión, y según su resultado, continuará o no aquél con la palabra.-

ARTÍCULO 165º.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalidades, insultos, expresiones o alusiones indecorosas.-

ARTÍCULO 166º.- En tal caso el presidente, por sí o a solicitud de cualquier miembro, pedirá a la Cámara autorización para llamar al orden al orador.-

ARTÍCULO 167º.- Hecha esta petición, si el orador conviene en que se ha excedido, se pasará adelante sin más ulterioridad y seguirá él su discurso.-

ARTÍCULO 168º.- Más, si no conviene, se le dará la palabra para que se explique o se defienda.-

ARTÍCULO 169º.- Acto continuo y sin discusión, la cámara decidirá por sí, si ha o no lugar a pronunciarse.-

ARTÍCULO 170º.- Si resulta negativa, se pasará a delante prosiguiendo el orador su discurso; más, si resultare afirmativa, la cámara se pronunciará inmediatamente, por otra votación sin discusión, sobre si otorga al Presidente la enunciada autorización o no.-

ARTÍCULO 171º.- En caso de negativa, se pasará adelante, en caso de afirmativa, el Presidente pronunciará en voz alta la formula siguiente: "Señor Diputado D..... la Cámara llama a Ud. al orden".-

ARTÍCULO 172º.- Cuando un diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

ARTÍCULO 173º.- En el inesperado caso de que un diputado incurra en falta más grave que la prevista en el artículo 165º, la Cámara, a invitación del Presidente o a petición de cualquier miembro, decidirá, por una votación sin discusión, si es o no llegado el caso de usar la facultad que le confiere el Artículo 57º de la Constitución.-

ARTÍCULO 174º.- Resultando afirmativa, la Cámara nombrará una comisión especial de tres miembros para que proponga la medida que el caso demande.-

## **TÍTULO XVI**

### **DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO 175º.- Los modos de votar serán dos solamente: el uno nominal, que se dará a viva voz por cada diputado invitado a ello. por el Presidente; el otro, por signos, que consistirá en ponerse de pie, lo cual expresará la afirmativa o en quedarse sentado lo que expresará la negativa.-

ARTÍCULO 176º.- Será nominal toda votación para. elegir.-

ARTÍCULO 177º.- Toda votación nominal será por orden alfabético.-

ARTÍCULO 178º.- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proporción o período; más, cuando sea inevitable que un artículo o período contenga varios miembros, se votará por partes, si así lo pidiese algún diputado.-

ARTÍCULO 179º.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.-

ARTÍCULO 180º.- Un voto sobre la mitad del número de diputados concurrentes a la votación hace decisión, salvo los casos regidos de otra manera por la Constitución o este Reglamento.-

ARTÍCULO 181º.- Cuando la Cámara sea presidida por el Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º, en los casos que por la Constitución se requieren dos tercios de votos para hacer resolución, el diputado que presida votará en la cuestión, dando su voto al último.-

ARTÍCULO 182º.- Ningún diputado concurrente podrá salvar el voto ni dejar sin permiso de la Cámara; ninguno podrá tampoco, en caso alguno, protestar contra la resolución de la Cámara.-

ARTÍCULO 183º.- Si una votación se empatare, se abrirá una nueva discusión, se repetirá en seguida la votación, y si ésta volviera a resultar empatada, decidirá el voto del Presidente.-

## **TÍTULO XVII**

### **DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS**

ARTÍCULO 184º.- Los Ministros pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero no votar.-

ARTÍCULO 185º.- Todo diputado puede pedir la asistencia de uno o más Ministros para los objetos indicados en el Artículo 62º de la Constitución.-

ARTÍCULO 186º.- Toda indicación o moción dirigida a pedir la presencia de uno o más miembros del Poder Ejecutivo en el seno de la Cámara, será puesta a discusión y votada.-

ARTÍCULO 187º.- En la sesión que ese llamamiento motive, después de usar de la palabra el diputado interpelante y el Ministro, podrá usar de ella cualquiera de los demás diputados.-

## **TÍTULO XVIII**

### **DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA DE LA CASA**

ARTÍCULO 188º.- La Secretaría será servida por el número y clase de empleados que se estime necesario. El Comisario de la Cámara será nombrado por ésta.-

ARTÍCULO 189º.- La Cámara tendrá uno o más taquígrafos.-

ARTÍCULO 190º.- Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo de la cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ésta a persona alguna que no sea diputado o Ministro.-

ARTÍCULO 191º.- La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la Casa, solo del Presidente recibirá órdenes.-

ARTÍCULO 192º.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.-

ARTÍCULO 193º.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.-

## **TÍTULO XIX**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMIENTO**

ARTÍCULO 194º.- Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.-

ARTÍCULO 195º.- Todo diputado puede reclamar la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar.-

ARTÍCULO 196º.- Más, si el miembro a quién se suponga contravenir u otro pretendiese no haber contravención, lo resolverá inmediatamente una votación, sin discurso.-

ARTÍCULO 197º.- Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrá presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.-

ARTÍCULO 198º.- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que la Cámara lo disponga.-

ARTÍCULO 199º.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.-

ARTÍCULO 200º.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la mismas tramitación que cualquier otro.-

ARTÍCULO 201º.- Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento y de la Constitución de la Provincia en un mismo ejemplar.

ARTÍCULO 202º.- El presente Reglamento entrará en vigencia el 10 de agosto próximo.-

En la ciudad de La Rioja, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis, reunida en la Sala de Comisiones de la H. Legislatura, la Comisión de Reglamento compuesta por los señores diputados, Dres. Diego Catalán, Armando R. Ocampo, Adolfo Granillo y Sres. Julio Rochet y Ermani Spinosa, resolvieron:

1º) Constituirse nombrando Presidente al Dr. Armando R. Ocampo y Secretario al Sr. Ermani Spinosa.-

2º) Aprobar por mayoría el proyecto de reglamento cuya copia será sometida a consideración de la H. Cámara a sus efectos, habiéndose designado para informar al miembro de la Comisión, Dr. Diego Catalán. Con lo que terminó el acto, firmando la presente los señores miembros de la comisión.-

ERNANI SPINOSA-ARMANDO R. OCAMIPO-ADOLFO

GRANIILLO-JULIO ROCHET-DIEGO CATALAN

DECRETO N° 3

LA RIOJA, 21. DE FEBRERO DE 1.974.-

VISTO:

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de su actualización corresponde introducirle las modificaciones efectuadas. Por estas consideraciones y facultades reglamentarias,

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA,

DECRETA:

1º.- Dispónese la reimpresión del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, con las modificaciones ya insertas en el ejemplar modelo original y consistente en:

a) Al Artículo 6º.- Un agregado a la parte final que dice "a pedido del interesado y a su exclusivo cargo".-

b) A los Artículos 58º al 60º.- El texto ya inserto en el ejemplar modelo original, dispuesta por Decreto N° 3 de la H. Cámara, de fecha 30 de mayo de 1.973;

e) Artículos 61º al 63º.- Supresión de los mismos en mérito al dispositivo citado en el apartado b);

2º- Insertar en la reedición en el carácter de disposición complementaria y título especial, el Decreto N° 11º de la H. Cámara, de fecha 4 de diciembre de 1.958, cuyo texto también va inserto en el ejemplar modelo original.-

3º).- La reimpresión dispuesta se efectuará por intermedio de la Imprenta del Estado y Boletín Oficial, en la cantidad de 250 ejemplares, a quién deberá proveérsela del material.-

4º).- De forma.-

LIBARDO N. SANCIIIIEZ

Vicegobernador

Presidente H. C. de Diputados

MARCOSJUAREZ

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 11 de la H. Cámara de fecha 4 de diciembre de 1.958, que copiado dice así:

"La Rioja, 4 de diciembre de 1.958"

"Visto:

Que el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados de la Provincia solo accidentalmente estatuyo acerca de los representantes legales de la Presidencia, y"

"CONSIDERANDO"

"Que el orden de la sustitución debe ser expreso no solo en lo que respecta a Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° sino también a la presidencia pro-témpore,"

"LA H. CAMÁRA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA"

"DECRETA:"

ARTICULO 1°.- Para el supuesto impedimento del señor Vicegobernador, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, la H. Cámara será presidida por el Presidente de las Comisiones fijas del Honorable Cuerpo en el orden establecido en éste Reglamento Artículo 58° Título 4°.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc."

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia en La Rioja a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Firmado:

Ricardo Mercado Luna - Presidente Comisión Legislación

en ejercicio de la Presidencia de la H. Cámara.-

Marcos Juárez

Secretario Legislativo - H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 27

LA RIOJA, 31 DE JULIO DE 1.984.-

VISTO:

Lo determinado por el Artículo 58° del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, y atento a la necesidad de crear una nueva comisión permanente que se denominará "Comisión de Turismo".-

POR ELLO;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la "COMISION DE TURISMO" que contará con tres (3) miembros, que tendrá por objeto dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el Turismo y las actividades recreativas afines; fomentar su desarrollo, infraestructura y promoción; promover el conocimiento de los lugares de interés turístico de la provincia, su conservación y mejoramiento y todo cuanto se relacione con la organización, administración y funcionamiento de los organismos específicos en la materia.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etc.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

DECRETO N° 27

FIRMADO:

JUAN CARLOS VEGA - Vicepresidente 2°

A/c de Presidencia

Dr. JOSE TOMAS YOMA

Secretario Legislativo

DECRETO ° 28

VISTO:

Lo determinado en los Artículos 58° y 59° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia y atento a la necesidad de incorporar el rubro "COOPERATIVAS" en la Comisión de Agricultura, Ganadería e Industria;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporara la Comisión de Agricultura, Ganadería e, Industria, establecida en el Artículo 58° del Reglamento Interno, el rubro "COOPERATIVAS".-

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia, en lo sucesivo se denominará: "COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COOPERATIVAS".-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etc.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

DECRETO Nº 28

FIRMADO:

JUAN CARLOS VEGA

Vicepresidente 2°

A/c de Presidencia

Dr. JOSE TOMAS YOMA

Secretario Legislativo

DECRETO N° 25

VISTO:

Las facultades de la Comisión de Petición, Poderes y Reglamento, contenidos en el Artículo 59º, Título VI del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, y;

CONSIDERANDO:

Que a la mencionada Comisión le corresponde determinar sobre los acuerdos para los nombramientos que requieran esta formalidad;

Que respecto a dicha facultad, resulta necesario ampliar el accionar de la Comisión, estableciendo en forma expresa distintas actividades que deben llevar a cabo los miembros integrantes de la misma;

Que la modificación señalada se funda en razones de orden jurídico y con el fin de obtener una evaluación objetiva y responsable, en aras de aportar decididamente a la construcción de la sociedad democrática anhelada;

Que por todo ello y conforme a las facultades que le son propias;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 59º del Reglamento Interno de la Cámara, en el párrafo de la "Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento", cuyo texto será el siguiente:

"Corresponde a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento: dictaminar sobre las condiciones constitucionales de los diputados diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se le formulen; sobre los acuerdos para los nombramientos que requieran esta formalidad, para lo cual deberá convocara al ciudadano, para informarse de los objetivos y planes que plantea en relación a la función, los métodos y medios que empleará, el tiempo que estima para la concreción de lo planteado, las alternativas a seguir en caso de imponderable o imprevistos y de todo aspecto referido a la función a desempeñar; reformas e interpretación y funciones de Secretaría y oficinas dependientes de la Cámara".-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veintiún días del mes de junio del año mil novecientos noventa.-

LA RIOJA, 21 DE JUNIO DE 1.990.-

DECRETO Nº 25/105º

JOSE LOPEZ

Vicepresidente 2º

A/c de Presidencia

Geól. CARLOS SECUNDINO AGUILERA

Prosecretario Legislativo

A/c de Secretaría Legislativa

DECRETO Nº 29

VISTO:

La necesidad de modificar el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;  
y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 92º de la Constitución Provincial, y en garantía del cumplimiento del mandato otorgado por el pueblo a sus representantes se hace necesario establecer un régimen de asistencia que contemple sanciones disciplinarias en caso de inasistencias injustificadas de sus miembros;

Que resulta oportuno y coherente en el contexto de medidas adoptadas por nuestra provincia, para la transparencia de los actos de gobierno, establecer una sanción pecuniaria sobre las remuneraciones de los señores legisladores;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 25º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 25º.- Todo diputado tiene la obligación de asistir a todas las sesiones, debiendo el que no pudiera asistir a alguna de ellas, justificar su inasistencia mediante comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara de Diputados".-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 27º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 27º.- Cuando algún diputado de los no licenciados, incurriera en ausencia injustificada en dos sesiones consecutivas se hará pasible de una sanción pecuniaria, consistente en el veinte por ciento (20%) de descuento, calculado sobre la remuneración a percibir".-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 106º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno.-

DECRETO N° 29/106º

RAMON REYNALDO GUDIÑO

Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL

Secretario Legislativo

DECRETO N° 38

VISTO:

La necesidad de incorporar una Comisión Interna a esta Cámara; y;

CONSIDERANDO:

Que la nueva Comisión permitirá ampliar y completar la labor legislativa, ya que entenderá en todo asunto relacionado a la materia energética y de combustibles;

Que en consecuencia resulta necesario modificar los artículos 58º y 59º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, al aumentar el número de las Comisiones Internas existentes;

Que por todo ello y conforme a las facultades que le son propias;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 58º del Reglamento Interno, incorporándose la comisión de Energía y Combustibles, y el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58º.- Habrá DIECISIETE (17) COMISIONES INTERNAS, a saber: LEGISLACION; PRESUPUESTO Y HACIENDA; OBRAS PUBLICAS Y RECURSOS HIDRICOS; PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO; EDUCACION, JUSTICIA Y DEPORTES; REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y COLONIZACION; AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COOPERATIVAS; PREVISION SOCIAL Y LEGISLACION DEL TRABAJO; SALUD PUBLICA Y VIVIENDA; MINERTA Y RECURSOS NATURALES; INVESTIGACION; TURISMO; ASUNTOS MUNICIPALES; CIENCIA Y TECNOLOGIA; PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE; ASUNTOS EXTERIORES; ENERGIA Y COMBUSTIBLES".-

Cada una de estas comisiones, se compondrán de CINCO (5) MIEMBROS a EXCEPCION de PRESUPUESTO Y HACIENDA y de OBRAS PUBLICAS Y RECURSOS IUDRICOS, que serán de SIETE (7).-

Las Comisiones por mediación de sus Presidentes, están facultades para requerir de las oficinas u organismos correspondientes, todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlos en el plazo que exija la Comisión, el cual no podrá exceder de treinta días. Cada Comisión, a fin de lograr un cabal conocimiento de los temas a tratar, podrá realizar consultas o jencuestas, privadas o públicas, con personas y/o instituciones vinculadas a la problemática que se debe abordar legislativamente. De todo ello, se dejará en

las actas de Comisión, y se acompañará en forma reseñada con el dictamen de la Comisión y en su caso el de la minoría.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 59º lo siguiente:

"Corresponde a la Comisión de Energía y Combustibles: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las diferentes fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización de los yacimientos, productos y subproductos de los combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, y su aplicación en la petroquímica".-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 106º Período Legislativo, a veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.-

DECRETO N° 38/106º

Dr. CARLOS OMAR MENEM

Viceregobrador

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL

Secretario Legislativo

DECRETO N° 41/106º

VISTO:

La renovación de la Cámara de Diputados efectuada el día 24 del mes próximo pasado, en un todo de acuerdo con el Artículo 88º de la Constitución de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

La moción presentada por el Bloque de Diputados Justicialistas, en el sentido de reintegrar las distintas Comisiones Internas de esta Cámara de Diputados;

Que esta moción fue fundamentada "in voce" por el señor Secretario del Bloque diputado Néstor Edmundo Vergara, al solo efecto de no resentir el funcionamiento de dichas Comisiones hasta la terminación del actual Período Legislativo;

Que puesta a consideración de la Cámara, la misma es aprobada en Sesión del día de la fecha.-

POR ELLO;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Decretos N°s. 4/106º y 30/106º Período Legislativo y reintégrese las Comisiones Internas de la Cámara de Diputados (Artículo 54º del Reglamento Interno) de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes de cada Comisión informarán a esta Cámara, a través de la Secretaría Legislativa, las autoridades de la misma.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 106º Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno.-

DECRETO NO 41/106º

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO

Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia

## A N E X O I

### COMISIONES INTERNAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

#### 106° PERIODO LEGISLATIVO

##### 1 - COMISION DE LEGISLACION

1 - BUSTO, ROLANDO ROCIER

2 - MAZA, JORGE RAUL

3 - FONZALIDA, NICOLAS LAZARO

4 -YALIS, JORGE RAUL

5 - LOPEZ, JOSE CIRILO

##### 2- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

1 - BASSO, JORGE DANIEL

2 - SCARTEZZINI, OSVALDO JESUS

3 - GUDIÑO, RAMON REYNALDO

4 - MARTIMEZ, NICOLAS ANTONIO

5 - OYOLA, OSCAR ALFREDO

6 - MAZA, JORGE RAUL

7 - VERGARA, NESTOR EDMUNDO

##### 3- COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y RESURSOS HIDRICOS

1 - ALVAREZ, OSCAR EFRAIN

2 - BASSO, JORGE DANIEL

3 - DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO

4 - GARROTT, RAUL ALFREDO

5 - FALCON, RAUL NICOLAS

6 - DIAZ, NICOLAS DOMINGO

7 - YALIS, JORGE RAUL

4- COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

1 - OLIVERA, HERIBERTO ARTURO

2 - -HUGAZ, ALEJANDRO

3 - FONZALIDA, NICOLAS LAZARO

4 - RUIZ, CARLOS ANIBAL

5 - VERGARA, NESTOR EDMUNDO

5 - COMISION DE SALUD PUBLICA Y VIVIENDA

1 - BASO, JORGE- DANIEL

2 - BUSTO, ROLANDO ROCIER

3 - AVILAR, MARCELO EDUARDO

4 - MENA, FRANCISCO CLARO

5 - ROMERO, ELVIO RAMON

6 - COMISIÓN DE MINERÍA Y RECURSOS NATURALES

1 - ALVAREZ, OSCAR EFRAIN

2 - HUGAZ, ALEJANDRO

3 - LOPEZ, JOSE

4 - MERCADO, AROLD O EFRAIN

5 - VILLAFañE BAZAN, INOCENCIO DOMINGO

7 - COMISIÓN DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

1 - GUDIÑO, RAMON REYNALDO

2 - PAEZ, PEDRO JOSE

3 - DIAZ, NICOLAS

4 - ROMERO, ELVIO RAMON

· 5 - VERGARA, NESTOR EDMUNDO

8 - COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUSTICIA Y DEPORTES

1 - GONZALEZ DE CARBEL, ELBA ANTONIA

2 - RUIZ, CARLOS

3 - VILLAFañE BAZAN, INOCENCIO DOMINGO

4 - YALIS, JORGE RAUL

5 - LOPEZ, JOSE CIRILO

9 -COMISIÓN DE REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y COLONIZACIÓN

1 - GARROTT, ALFREDO RAUL

2 - LOPEZ, JOSE

3 - MERCADO, AROLD EFRAIN

4 - MENA, FRANCISCO CLARO

5 - ROMERO, ELVIO RAMON

10 - COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

- 1 - ABALLAY, EDGARDO ARTEMIO
- 2 - DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO
- 3 - GONZALEZ DE CARBEL, ELBA ANTONIA
- 4 - FONZALIDA, NICOLAS LAZARO
- 5 - YALIS, JORGE RAUL

11 COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y COOPERATIVA

- 1 - ALVAREZ, OSCAR EFRAIN
- 2 - CARBEL, JUAN PEDRO
- 3 - DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO
- 4 - MARTINEZ, NICOLAS ANTONIO
- 5 - FALCON, RAUL NICOLAS

12 - COMISIÓN DE TURISMO

- 1 - CARBEL, JUAN PEDRO
- 2 - HUGAZ, ALEJANDRO
- 3 - SCARTTEZZINI, OSVALDO JESUS
- 4 - PAEZ, PEDRO JOSE
- 5 - LOPEZ, JOSE CIRILO

13 - COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

- 1 - MAZA, JORGE RAUL

2 - GONZALEZ DE CARBEL, ELBA ANTONIA

3 - SCARTTEZZINI, OSVALDO JESUS

4 - MERCADO, AROLD EFRAIN

5 - DIAZ, NICOLAS DOMINGO

14 - COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

1 - CARBEL, JUAN PEDRO

2 - BUSTO, ROLANDO ROCIER

3 - FALCON, RAUL NICOLAS

4 - FONZALIDA, NICOLAS LAZARO

5 - PAEZ, PEDRO JOSE

15 - COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1 - ALVAREZ, OSCAR EFRAIN

2 - RUIZ, CARLOS ANIBAL

3 - DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO

4 - ABALLAY, EDGARDO ARTERMIO

5 - OYOLA, OSCAR ALFREDO

16 - COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

1 - DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO

2-- FALCON, RAUL NICOLAS

3 - OYOLA, OSCAR ALFREDO

4 - MENA, FRANCISCO CLARO

5 - AVILAR, MARCELO EDUARDO

17 - COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE

1 - VERGARA, NESTOR EDMUNDO

2 - BUSTO, ROLANDO ROCIER

3 - MERCADO, AROLD EFRAIN

4 - FONZALIDA, NICOLAS LAZARO

5 - ROMERO, ELVIO RAMON

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO

VICEPRESIDENTE 1º - A/c DE LA PRESIDENCIA

CLAUDIO NICOLAS SAUL

SECRETARIO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 158

VISTO:

La necesidad de incrementar el número de integrantes de las distintas Comisiones establecidas en el Artículo 58º del Reglamento Interno y;

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento redundará en amplio beneficio del funcionamiento de las distintas Comisiones Internas, coadyuvando a una mejor técnica legislativa en la labor parlamentaria;

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incrementar el número de miembros de las Comisiones a cinco (5), con excepción de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas y recursos Hídricos, que se elevará a siete (7).-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 58º del Reglamento Interno, que quedará redactado de la siguiente manera: "Habrá doce Comisiones Permanentes, a saber: de Legislación; de Presupuesto y Hacienda; de Obras Públicas y Recursos Hídricos; de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Educación, Justicia y Deportes, de Régimen de Tenencia de la Tierra y Colonización; de Agricultura, Ganadería, Industria y Cooperativas; de Previsión Social y Legislación del Trabajo; de Salud Pública y Vivienda; de Minería y Recursos Naturales; de Investigación y de Turismo. Cada una de estas Comisiones, se compondrá de cinco miembros, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda y de Recursos Hídricos, que serán de siete. Las Comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlos en el plazo que exija la Comisión, el cual no podrá exceder de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, insértese en el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados.-

LA RIOJA, 29 DE OCTUBRE DE 1.985.-

DECRETO Nº 158

FIRMADO:

Dr. RAMON REYES QUINTEROS

Vicepresidente Iº

Ale de Presidencia

Dr. CARLOS ALBERTO CACERES

A/c de Secretaría Legislativa

DECRETO Nº 07

VISTO:

La necesidad de contar con una Comisión Interna que se avoque al estudio de temas relacionados con las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de ello, se hace necesario modificar los Artículos N°s 58° y 59° del Reglamento Interno de la Cámara, al producirse el incremento del número de Comisiones existentes;

Que, la modificación a introducir se funda en el propósito de lograr una mejor técnica legislativa en la labor parlamentaria;

POR ELLO:

Y atento a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de La Rioja;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 58° del Reglamento Interno, incrementando en trece (13) el número de Comisiones Internas.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 58° del Reglamento Interno la Comisión de Asuntos Municipales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58°.- Habrá trece (13) Comisiones Internas, a saber: de Legislación; de Presupuesto y Hacienda; de Obras Públicas y Recursos Hídricos; de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Educación, Justicia y Deportes, de Régimen de Tenencia de la Tierra y Colonización, de Agricultura, Ganadería, Industria y Cooperativas; de Previsión Social y Legislación del trabajo; de Salud Pública Y Vivienda; de Minería y Recursos Naturales; de Investigación y de Turismo; de Asuntos Municipales. Cada una de éstas Comisiones se compondrá de cinco (5) miembros, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda y Obras Públicas y Recursos Hídricos, que serán de siete (7). Las Comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, y éstos serán obligados a darlos en el plazo que exija la Comisión, el cual no podrá exceder de treinta (30) días".-

ARTÍCULO 3º.- Agréguese al Artículo 59° del Reglamento Interno, el siguiente párrafo: "Corresponde a la comisión de Asuntos Municipales, dictaminar sobre todo asunto concerniente a la Función Municipal conforme a lo establecido en la Constitución de la Provincia".-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS

Vicepresidente 2º

A/c de Presidencia

Dr. JOSE TOMAS YOMA

Secretario Legislativo

DECRETO Nº 16

VISTO:

La necesidad de contar con nuevas Comisiones Internas, a los efectos que se avoquen al estudio de diversos temas para una mejor labor parlamentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia se hace necesario modificar los Artículos 58º y 59º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, al producirse el incremento del número de Comisiones existentes;

Que la modificación a introducir se funda en el propósito de lograr una mejor técnica legislativa en la labor parlamentaria;

POR ELLO:

Y atento a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 58º del Reglamento Interno, incrementando en quince (15) el número de Comisiones Internas.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 58º del Reglamento Interno, las Comisiones de: Ciencias y Tecnología; de Protección del Medio Ambiente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58º.- Habrá quince (15) Comisiones Internas, a saber: de Legislación; de Presupuesto y Hacienda; de Obras Públicas y Recursos Hídricos; de Peticiones, Poderes y reglamento; de Educación, Justicia y Deportes; de Régimen de Tenencia de la Tierra y Colonización; de Agricultura, Ganadería, Industria y Cooperativa; de Previsión Social y Legislación del Trabajo; de Salud Pública y Vivienda; de Minería y Recursos Naturales; de Investigación; de Asuntos Municipales; de Ciencias y Tecnología y de Protección del medio Ambiente. Las Comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, y éstos están obligados a darlos en forma pronta".-

ARTÍCULO 3º.- Agréguese al Artículo 58º del Reglamento Interno como último párrafo, lo siguiente:

"Cada Comisión, a fin de lograr un cabal conocimiento de los temas a tratar, podrá realizar consultas o encuestas privadas o públicas, con personas y/o instituciones, vinculadas a la problemática que se debe abordar legislativamente. De todo ello se dejará constancia en las Actas de Comisión, y se acompañará en forma reseñada con el dictamen de la Comisión, y en su caso, con el de la minoría".-

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Artículo 59º lo siguiente:

#### COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Corresponde a esta Comisión todo lo relacionado con aquellos aspectos que hagan al uso, investigación, asesoramiento, fomento, protección y proyectos sobre la aplicación de los adelantos de la era actual, existentes o a ser desarrollados, tales como la cibernética, la robótica, la telemática, la informática, la energía solar, la ingeniería genética, el teleprocesamiento, telecomunicaciones, investigación espacial, inteligencia artificial, electrónica y todos los nuevos desarrollos y descubrimientos que estén al servicio del progreso del hombre.-

#### COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corresponde a esta Comisión, todo lo relacionado con la defensa del medio, desarrollando y promoviendo programas, proyectos de instrumentos legales y normas en general, destinadas a la protección, mejoramiento y regulación del ambiente, elaborar programas y proyectos tendientes a regular el uso de los

recursos naturales renovables y no renovables, estimular el desenvolvimiento de tecnologías y procedimientos para la amortiguación de los impactos ambientales; formación de una conciencia poblacional con todo lo relativo al ambiente, su protección y normal uso, sosteniendo una relación activa con institutos, laboratorios, instituciones y asociaciones, cuyos objetivos se basen en la defensa del ambiente y de la salud colectiva, promoviendo la divulgación técnica y científica, fundado en el respeto a la libertad y la dignidad humana.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS

Vicepresidente 2º A/c de Presidencia

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL

Prosecretario Legislativo

A/c de Secretaría Legislativa

DECRETO Nº 02

LA RIOJA, 17 DE MARZO DE 1.987.-

VISTO:

La necesidad de incorporar una nueva Comisión Interna con el objeto de que considere en forma específica los asuntos exteriores de la provincia, logrando al mismo tiempo una completa labor legislativa, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los Artículos Nº. 58º y 59º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, al aumentarse el número de las Comisiones existentes;

Que la modificación tiene por objeto una más completa acción legislativa;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 58º del Reglamento Interno, aumentando en uno el número de Comisiones, Internas.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 58º del Reglamento Interno, la Comisión de Asuntos Exteriores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58º.- Habrá dieciséis (16) Comisiones Internas a saber: de Legislación Comisiones Internas a saber de Legislación; de Presupuesto y Hacienda; de Obras Públicas y Recursos Hídricos, de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Educación, Justicia y Deportes; de Régimen de Tenencia de la Tierra y Colonización; de Agricultura, Ganadería, Industria y Cooperativas; de Previsión Social y Legislación del Trabajo; de Salud Pública y Vivienda; de Minería y Recursos Naturales; de Investigación; de Turismo; de Asuntos Municipales; de Ciencias y Tecnologías; de Protección del Medio Ambiente. y de Asuntos Exteriores. Las Comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y estos están obligados a darlos en forma pronta".-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al Artículo 59º lo siguiente:

#### COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Corresponde a esta Comisión todo lo atinente a los asuntos exteriores en todos los aspectos, comercial, económico, cultura], educativo, social y político; consolidar y acrecentar los lazos existentes con otros países y promoverlos con aquellos que se consideren necesarios, para beneficiar no sólo a nuestra provincia sino también a nuestro país.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS

Vicepresidente 1º A/c de Presidencia

DECRETO Nº 08

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que luego de un determinado análisis efectuado respecto de la integración de las Comisiones de Legislación y de Presupuesto y Hacienda, se estima oportuno, conveniente y necesario disponer la modificación del Artículo 58º del Reglamento Interno, incrementando el número de integrantes de manera tal de facilitar el estudio y debate de cada uno de los asuntos que son sometidos a su consideración, buscando con ello, a partir de la diversificación de criterios, una mayor pluralidad de opiniones y conceptos, que sin duda alguna, enriquecerán el debido tratamiento de cada uno de esos asuntos.-

Que la necesidad de disponer el incremento del número de integrantes de las aludidas Comisiones, encuentra su fundamento fáctico en la estadística de asuntos que se someten a consideración de las distintas Comisiones, amén de la fundamentación precedente impuesta.-

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 58º del Reglamento Interno y sus Decretos Modificatorios Nºs.: 27/84; 28/84; 158/85; 07/87; 16/87; 02/86 y 39/91, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58º.- Habrá DIECISIETE (17) Comisiones Permanentes, a saber:

- Legislación
- Presupuesto y Hacienda
- Obras Públicas y Recursos Hídricos
- Previsión Social y Legislación del Trabajo
- Salud Pública y Vivienda
- Minería y Recursos Naturales
- Peticiones, Poderes y Reglamentos
- Educación, Justicia y Deportes

- Tenencia de la Tierra y Colonización
- Investigación - Agricultura, Ganadería, Industria y Cooperativas
- Turismo
- Asuntos Municipales
- Asuntos Exteriores
- Ciencia y Tecnología
- Medio Ambiente
- Energía y Combustibles

Cada una de estas Comisiones se compondrá de CINCO (5) miembros con excepción, de las de Presupuesto y Hacienda que tendrá NUEVE (9) y las Comisiones de Legislación y Obras Públicas y Recursos Hídricos que tendrán SIETE (7). Las Comisiones por mediación de sus Presidentes están facultadas para requerir de las oficinas u organismos correspondientes, todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados en forma pronta".-

ARTÍCULO 2º.- Derogar el Decreto de Cámara N° 158/85.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos.-

DECRETO N° 08/107º

Dr. LUIS BEDER HIERRERA

Presidente Cámara de Diputados

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL

Secretario Legislativo

DECRETO N°26/109°

VISTO:

El protagonismo que el Gobierno Nacional a dado al país en los procesos d integración y la necesidad de incrementar las exportaciones cuyo efecto primario repercute en la balanza comercial y el empleo; con la simultánea institucionalización de regiones entre provincias, que habilita la Constitución Nacional recientemente reformada, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a la Cámara de Diputados contar con una Comisión Interna Permanente que permita acumular información, el seguimiento y dictamen sobre la materia;

Que del protagonismo que alcance la Provincia en la construcción de los nuevos espacios políticos y Económicos, dependerá en buena medida que pueda asegurar a la generaciones venideras un desarrollo sustentable;

Que lejos de obstaculizar el trabajo legislativo, incorpora a la Cámara una temática que produce novedades con una aceleración mayor que otras actividades ya consolidada en la Provincia y la Nación y lo hace a partir de ampliar los alcances en los asuntos dictaminar por la Comisión Producción, Desarrollo, Recursos Naturales y Turismo la cual cambiará su nominación a partir de la presente.-

Que por lo indicado, atento a lo dispuesto en el artículo 96P de la Constitución Provincial, los Artículos 199° y 200° del Reglamento Interno y de acuerdo a las facultad que le son propias;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 58° del Reglamento Interno de la Cámara Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58°.- Habrá diez (10) Comisiones Internas Permanentes, a saber: 1°) Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento; 2) Presupuesto y Hacienda, 3) Legislación General y Justicia; 4) Cultura, Educación y Deportes; 5) Obras Públicas y Recursos Hídricos; 6) Legislación Social y del Trabajo; 7) Salud Pública; 8) Producción Recursos Naturales, Comercio Exterior y Turismo; 9) Energía y Combustibles; 10) Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo".-

ARTÍCULO 2º.- Incorporase como modificación al punto 8 (ocho) del Artículo 59º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, el siguiente texto: La Comisión Producción, Recursos Naturales, Comercio Exterior y Turismo: dictaminará sobre todo proyecto o asunto atinente a los acuerdos de integración regional entre provincias en que La Rioja sea parte suscribiente y entre la Nación Argentina y otros estados en cuanto concierna a las provincias y en todo asunto relacionado con actividades económicas interprovinciales e internacionales.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

DECRETO NI'26/109º

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS -

VICEPRESIDENTE 2º A/c DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA

SECRETARIO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 05 - 108º

LA RIOJA, 09 de marzo de 1.993.-

VISTO:

La experiencia llevada a cabo en los arcos legislativos anteriores con respecto a la producción intelectual y al desarrollado en las distintas Comisiones internas de esta Cámara de Diputados; y;

CONSIDERANDO:

Que el número de diecisiete (17) Comisiones es elevado a los fines de la agilidad del trabajo legislativo, atento que, de acuerdo al número de Diputados que componen la Cámara, la mayoría debe integrar varias Comisiones a la vez;

Que a los fines de un mejor funcionamiento parlamentario es apropiado y acorde a derecho modificar el número de Comisiones Internas encargadas de intervenir en el estudio del material legislativo, haciendo mas ágil y viable su

labor, y por lo tanto elevar el número de integrantes de las mismas, aumentando así la cantidad de miembros indispensables para que estas puedan sesionar;

Que por todo ello, atento a lo dispuesto en el Artículo 96º de la Constitución Provincial, los Artículos 199º y 200º del Reglamento Interno, y de acuerdo a las facultades que le son propias.-

POR ELLO;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos Nros. 58º, 59º y 72º de Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, los que quedarán redactados de la siguiente manera

"ARTÍCULO 58º.- Habrá diez (10) Comisiones Internas Permanentes a saber: 1.- Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento; 2.- Presupuesto y hacienda; 3.- Legislación General y Justicia; 4- Cultura, Educación y Deportes; 5.- Obras Públicas y Recursos Hídricos; 6.- Legislación Social y del Trabajo; 7- Salud Pública; 8- Producción y Desarrollo, Recurso Naturales, y Turismo; 9- Energía y Combustibles; 10.- Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo".-

Cada una de estas Comisiones se compondrá de siete (07) miembros, con excepción de la de Presupuesto y hacienda en la que serán nueve (09) miembros.-

Las Comisiones, por mediación de sus Presidentes, están facultadas para requerir de las Oficinas u Organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y estos están obligados a darlos en forma inmediata.-

"ARTÍCULO 59º.- Corresponde a cada Comisión, para su mejor funcionamiento, la atención de los siguientes temas:

1) A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

Dictaminar sobre todo proyecto o asunto, que pueda afectar principios constitucionales, conflictos de leyes, atribuciones de los Poderes Públicos, tratados interprovinciales y legislación electoral, sobre las condiciones constitucionales de los Diputados diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se les formulen; sobre Acuerdos para el nombramiento de

funcionarios que solicite, la Función Ejecutiva; todo asunto que tenga que ver sobre la relación entre la Provincia y sus Municipios o Departamentos; en los que deban analizarse proyectos sobre asuntos exteriores o internacionales; reformas e interpretación del Reglamento Interno; organización y funciones de las Secretarías y Oficinas dependientes de la Legislatura.-

#### 2) A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Dictaminar sobre el Presupuesto General de la Administración Pública, autorizaciones de gastos, política y régimen impositivo; cuentas de inversión, deuda pública; bienes y patrimonio del Estado; explotación de casinos, loterías, y actividades afines, política bancaria y todo otro asunto relacionado con los gastos y recursos del Estado.-

#### 3) A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL Y JUSTICIA:

Dictaminar sobre todo proyecto o asunto atinente a la Legislación Civil, Penal, Correccional, Mercantil, Administrativa y de Faltas; sobre aquellos asuntos de Legislación General o Especial cuyo estudio no esté confiado expresamente por este Reglamento a otra Comisión; organización, régimen y reforma de las cárceles, institutos y establecimientos penales, asilos y reformatorios; sobre todo cuanto se relacione con la organización, funcionamiento y administración de la justicia.-

#### 4) A LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES:

Todo proyecto o asunto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, cultura y educación del pueblo de la Provincia; el desarrollo de la cultura popular y la conservación de las riquezas artísticas e históricas; el desarrollo de las ciencias, tecnologías y de los estudios terciarios, universitarios y superiores; y el fomento del deporte en todas sus manifestaciones.-

#### 5) A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y RECURSOS HÍDRICOS:

Dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, realización, desarrollo, explotación, promoción, autorización, reglamentación y ejecución de Obras Públicas en la provincia; servicios públicos de transporte colectivo; así mismo entenderá en lo inherente a la administración, aprovechamiento, planeamiento y ejecución de obras que se refieran a las aguas provinciales, estudios hidrológicos, aguas subterráneas y aguas potables.-

#### 6) A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO:

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la legislación laboral, convenios colectivos, previsional, seguro social, jubilaciones, pensiones y retiro de personal del Estado y particulares; asistencia social; protección a la ancianidad; estados de necesidad individual y colectivos; protección integral de la madre y el niño; derechos del trabajador y familia; obras sociales, mutualidades, y promoción comunidad.-

#### 7) A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la higiene y salud física y mental de la población; sobre lo referente a legislación de salud pública, individual y colectiva; servicios médicos asistenciales y hospitalarios y socialización de la medicina. -

#### 8) A LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, RECURSOS NATURALES Y TURISMO:

Dictaminar sobre todo lo relativo al régimen de prosperidad industrial y de fomento, como así también al desarrollo económico y comercial de la Provincia; sobre concesión, exploración, explotación, desarrollo de la minería, su régimen de fomento e industrialización y legislación; sobre todo proyecto o asunto referido a la legislación agropecuaria y rural en todos sus aspectos, marca y señales; sobre todo lo atinente al régimen de tenencia de tierras; organización y fomento de cooperativas y consorcios de explotación, comercialización y consumo; sobre todo lo concerniente a reforma agraria, propiedad inmueble, tierras indivisas, concentración de minifundios, latifundios, catastro y colonización pública o privada; en lo atinente al fomento y apoyo de la sanidad animal y vegetal; frigoríficas regionales y ferias industriales; sobre toda materia relativa a estudios ecológicos, y de suelos y las medidas concernientes a su conservación recuperación y mejora; sobre el régimen de exploración, explotación y conservación de la flora y fauna naturales, forestación y reforestación, otorgamiento de tierras y bosques fiscales para su explotación, caza y pesca; sobre todo proyecto o asunto atinente a la planificación y promoción del desarrollo integral y regional de la Provincia; sobre todo lo concerniente a la organización, mantenimiento y propensión del turismo en el territorio de la Provincia; creación de infraestructura y otras obras que tengan por objeto de acrecentar la corriente turística, como así también lo relacionado con 1 planificación regional que tenga ese fin.-

#### 9) A LA COMISIÓN DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto atinente a la promoción, uso, exploración, explotación, fomento, y desarrollo, público o privado de todo tipo de energía eléctrica, hidroeléctrica, solar, eólica, termonuclear de fisión o fusión, y todo otro asunto relacionado con la capacidad de generar otras formas de- fuentes energéticas, así como su comercialización, concesión o

privatización, así mismo atenderá en todo asunto relativo al uso, aprovechamiento, planeamiento y ejecución, pública o privada, de cualquier elemento de utilización como combustible.-

#### 10) MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y URBANISMO:

La Comisión del Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados en consecuencia con las realidad regionales nacionales y del mundo en el tratamiento y consideración de la ecología como, factor preponderante de la conservación del medio natural, como punto de partida hacia el desarrollo y progreso de los pueblos, ha interpretado la fundamental atención que esta temática merece.-

En consecuencia con la política general de las provincias signatarias del pacto legislativo ambiental y pacto legislativo de integración del Nuevo Cuyo donde se convocó a una gestión común y coordinada compatibilizando las legislaciones provinciales tendientes a lograr normativas regionales únicas que entiendan en la problemática regional del Medio Ambiente, impulsando en cada provincia un organismo de la más alta jerarquía que defina, promueva y coordine las políticas ambientales, también la planificación y construcción de viviendas.-

"ARTÍCULO 72º.- Para formar Comisión, es indispensable la concurrencia de siete (7) miembros en la de Presupuesto y Hacienda y de cinco (5) miembros en las demás.-

ARTÍCULO 2º.- Deróganse los Decretos Nro. 28 del 30 de julio de 1.984, Nro. 158 del 29 de noviembre de 1.985; Nro. 16 del 17 de diciembre de 1.987; y Nro. 02 del 17 de marzo de 1.988; así mismo todo otro Decreto, norma o disposición que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108º Período Legislativo, a nueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres.-

D E C R E T O Nro. 05/108º

FIRMADO:

NESTOR EDMUNDO VERGARA - VICEPRESIDENTE 1º

A/c DE LA PRESIDENCIA

CLAUDIO NICOLAS SAUL

## SECRETARIO LEGISLATIVO

04

### VISTO:

La especificidad y complejidad de los temas tratados en el trabajo legislativo de las distintas Comisiones Internas de esta Cámara de Diputados; y,

### CONSIDERANDO:

Que el número de Diputados permite la integración de diferentes Comisiones para el estudio especial de cada una de las problemáticas abordadas.-

Que la constitución de las Comisiones permitirá a los Señores Diputados participar ampliamente en distintas temáticas aportando cada uno la experiencia y el conocimiento que redunde en una mejor producción legislativa.-

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Provincial y los Artículos 199° y 200° del Reglamento Interno, es facultad de esta Cámara constituir sus Comisiones Internas.-

### POR ELLO:

y en uso de las facultades que le son propias

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los Artículos 58°, 59° y 72° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58°.- Habrá dieciocho (18) Comisiones Internas Permanentes, a saber:

01 Asuntos Constitucionales

02 Legislación General y Justicia

03 Presupuesto y Hacienda

04 Finanzas

05 Cultura y Educación

- 06 Obras Públicas, Recursos Hídricos, Energía y Combustibles
- 07 Salud
- 08 Producción, Desarrollo, Recursos Naturales y Medio Ambiente
- 09 Legislación Social y del Trabajo
- 10 Asuntos Municipales
- 11 Turismo
- 12 Peticiones, Poderes y Reglamento
- 13 Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra
- 14 Deportes, Asuntos Juveniles, Drogadicción y Alcoholismo
- 15 Derechos Humanos
- 16 Relaciones Parlamentarias
- 17 Minoridad y Familia
- 18 Comercio Exterior

Cada una de estas Comisiones se compondrá de nueve (9) miembros.-

Las Comisiones, por mediación de su Presidente, están facultadas para requerir de las Oficinas u Organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlos en forma inmediata".-

"ARTÍCULO 59º.- Corresponde a cada Comisión, para su mejor funcionamiento, la atención de los siguientes temas:

#### 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Corresponde a esta Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar en todo asunto donde esté interesado el orden constitucional nacional y/o provincial; entender en los proyectos de leyes, decretos y comunicaciones en cuanto a determinar si las reglas o normas que tengan tales proyectos se compadecen con los derechos ineludibles del hombre, en tanto se refieran a la vida, propiedad, honor, libertad y defensa de esta Provincia; asesorar sobre la sanción de normas jurídicas a dictarse por la cámara en lo que se refiere a la formación y funcionamiento del Gobierno en general.-

## 2.- LEGISLACIÓN GENERAL Y JUSTICIA:

Dictaminará sobre todo proyecto o asunto atinente a la legislación civil, penal, correccional, mercantil, administrativa y de faltas; sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión; organización, régimen y reformas de las cárceles, institutos y establecimientos penales, asilos y reformatorios; sobre todo cuanto se relacione con la organización, funcionamiento y administración de la justicia.-

## 3.- PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Dictaminar sobre el presupuesto general de la Administración Pública, autorizaciones de gastos, política y régimen impositivo, cuentas de inversión, bienes y patrimonio del Estado y todo otro asunto referente a la deuda del Estado; entenderá, además, en lo referente a expropiaciones. Explotación de casino, loterías, juegos de azar y actividades afines. Informará sobre la asignación de recursos para obras públicas.-

## 4.- FINANZAS:

Esta Comisión entenderá en todo asunto sobre régimen financiero, creación de títulos públicos; refinanciación o reconversión de la deuda del Estado; política bancaria; tarjetas de crédito y entidades financieras.-

## 5.- CULTURA Y EDUCACIÓN:

Dictaminará todo proyecto o asunto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, cultura y educación, en todos sus niveles, del pueblo de la Provincia; el desarrollo de la cultura popular y la conservación de las riquezas artísticas e históricas; el desarrollo de las ciencias, tecnologías y de los estudios terciarios, superiores no universitarios y universitarios.

Entenderá sobre el patrimonio cultural, arqueológico, arqueológico urbano, antropológico y paleontológico de la Provincia.-

## 6.- OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS HÍDRICOS, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

Compete a esta Comisión dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, realización, desarrollo, explotación, promoción, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas en la Provincia; servicios públicos de transporte colectivo; asimismo entenderá en lo inherente a la administración, aprovechamiento, planeamiento y ejecución de obras que se refieran a las aguas provinciales, estudios hidrológicos, aguas subterráneas y aguas potables.

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto atinente a la promoción, uso, explotación y desarrollo público o privado de todo tipo de energía, eléctrica, hidroeléctrica, solar, eólica, termonuclear de fisión o fusión, y todo otro asunto relacionado con la capacidad de generar otras formas de fuente energéticas así como su comercialización, concesión o privatización, asimismo atenderá en todo asunto relativo al uso, aprovechamiento, planeamiento y ejecución privada o pública, de cualquier elemento de utilización como combustible.-

#### 7.- SALUD:

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la higiene y salud física y mental de la población; sobre lo referente a legislación de salud pública, individual y colectiva; servicios médicos, asistenciales (Obra Social Provincial) y hospitalarios y socialización de la medicina.-

#### 8.- PRODUCCIÓN, DESARROLLO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE:

Dictaminará sobre todo proyecto o asunto atinente a los acuerdos de integración regional entre provincias en que La Rioja sea parte suscribiente y en todo asunto relacionado con actividades económicas interprovinciales.-

Dictaminará sobre todo lo relativo al régimen de promoción industrial, agropecuario, desarrollo de la minería, organización y fomento de las cooperativas y consorcios de explotación y consumo, fomento y apoyo de la sanidad vegetal y animal, frigoríficas regionales y ferias industriales.

Entenderá, además, en cuestiones del medio ambiente concordante con las realidades regionales, nacionales y del mundo en el tratamiento y consideración de la ecología como factor preponderante de la conservación del medio natural, como punto de partida hacia el desarrollo y progreso de los pueblos, interpretando la fundamental atención que esta temática merece. En consecuencia con la política general de las provincias signatarias del Pacto Legislativo Ambiental y Pacto Legislativo de Integración del Nuevo Cuyo donde se convocó a una gestión común y coordinada compatibilizando las legislaciones provinciales tendientes a lograr normativas regionales únicas que entiendan en la problemática regional del medio ambiente, impulsando en cada Provincia un organismo de la más alta jerarquía que defina, promueva y coordine las políticas ambientales.-

#### 9.- LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO:

Dictaminará sobre todo asunto o proyecto referido a la legislación laboral, convenios colectivos, seguro social, asistencia social; protección a la

ancianidad; estados de necesidad individual y colectivos; derechos del trabajador; obras sociales, mutualidades y promoción de la comunidad.-

#### 10.- ASUNTOS MUNICIPALES:

Dictaminará sobre todo asunto que tenga que ver sobre la relación entre la Provincia y sus Municipios o Departamentos.-

#### 11.- TURISMO:

Entenderá sobre todo proyecto o asunto concerniente a la organización, mantenimiento y propensión del turismo en el territorio de la Provincia, creación de la infraestructura y otras obras que tengan por objeto acrecentar la corriente turística, como así también lo relacionado con la planificación regional que tenga ese fin.-

Dictaminará sobre concesiones turísticas y lo referente a los Parques Provinciales o zonas de interés turístico.-

#### 12.- PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

Dictaminará sobre las condiciones constitucionales de los dictados diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se le formulen; sobre acuerdos para los nombramientos de los funcionarios que solicite la Función Ejecutiva; en los que deban analizarse proyectos sobre asuntos exteriores o internacionales; reforma o interpretación del Reglamento Interno; organización y funciones de las Secretarías y oficinas dependientes de la Legislatura.-

#### 13.- VIVIENDA, URBANISMO Y TENENCIA DE LA TIERRA:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados entenderá en todo asunto que se refiera a la planificación y construcción de viviendas.

También intervendrá en lo que atañe a la cesión por parte del Estado de tierras para construcción de barrios y/o edificios públicos. Asimismo será de su competencia el saneamiento de títulos de las tierras fiscales, presuntamente fiscales, indivisas o cualquier otro asunto referido a la posesión y/o tenencia de la tierra.

En conjunto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda entenderá sobre las expropiaciones.-

#### 14.- DEPORTES, ASUNTOS JUVENILES, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO:

Dictaminará lo atinente a la protección del joven de los flagelos de la drogadicción y el alcoholismo, propiciando las normas necesarias a tal fin.

Entenderá en todo asunto referente al deporte en cada una de sus expresiones como actividad humana que desarrolla las condiciones de amistad, compañerismo y sana competencia.-

#### 15.- DERECHOS HUMANOS:

Se expedirá sobre todo asunto relacionado a los derechos de las personas en su condición de ser humano.

Promoverá y propiciará la defensa irrestricta de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

Sostendrá el principio filosófico básico de la preexistencia de estos derechos como naturales e inherentes al ser.-

#### 16.- RELACIONES PARLAMENTARIAS:

Esta Comisión entenderá en todo asunto en que esta Cámara deba relacionarse institucionalmente con las otras Cámaras Provinciales y/o el Congreso de la Nación.

Asimismo atenderá las vinculaciones con las otras funciones del Estado y las instituciones de carácter público dentro de la Provincia.-

#### 17.- MINORIDAD Y FAMILIA:

Esta Comisión entenderá en todos los asuntos referidos a los derechos de la mujer, del menor y la familia.

Propiciará toda legislación atinente a promover, proteger, preservar los derechos consagrados en la legislación internacional, nacional y provincial sobre la mujer, la familia y la minoridad.-

#### 18.- COMERCIO EXTERIOR:

Corresponde a esta Comisión todo lo atinente a los Asuntos Exteriores en los aspectos comercial, económico y político; consolidar y acrecentar los lazos existentes con otros países y promoverlos con aquéllos que se consideren necesarios, para beneficiar no sólo a nuestra Provincia sino también a nuestro País.

Dictaminará sobre todos los aspectos referentes a Zonas Francas".-

"ARTÍCULO 72º.- Para formar Comisión, es indispensable la concurrencia de siete (7) miembros".-

ARTÍCULO 2º.- Derógase todo Decreto, norma o disposición que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, insertar en el Boletín Oficial y archivar.-

D E C R E T O Nº 04/113º.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

04

LA RIOJA, 18 de marzo de 1999.-

VISTO:

La especificidad y complejidad de los temas tratados en el trabajo legislativo de las distintas Comisiones Internas de esta Cámara de Diputados; y,

CONSIDERANDO:

Que el número de Diputados permite la integración de diferentes Comisiones para el estudio especial de cada una de las problemáticas abordadas.-

Que la constitución de las Comisiones permitirá a los Señores Diputados participar ampliamente en distintas temáticas aportando cada uno la experiencia y el conocimiento que redunde en una mejor producción legislativa.-

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 96º de la Constitución Provincial y los Artículos 199º y 200º del Reglamento Interno, es facultad de esta Cámara constituir sus Comisiones Internas.-

POR ELLO:

y en uso de las facultades que le son propias;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Modificar los Artículos 58°, 59° y 72° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58°.- Habrá diez (10) Comisiones Internas Permanentes, a saber:

- 01 Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento
- 02 Legislación General y Justicia y Asuntos Municipales
- 03 Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Comercio Exterior
- 04 Cultura y Educación
- 05 Obras Públicas, Recursos Hídricos, Energía y Combustibles y Minería
- 06 Salud
- 07 Producción, Desarrollo, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Turismo
- 08 Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra
- 09 Deportes, Asuntos Juveniles, Drogadicción y Alcoholismo
- 10 Derechos Humanos, Minoridad y Familia

Cada una de estas Comisiones se compondrá de nueve (9) miembros.

Las Comisiones, por mediación de su Presidente, están facultadas para requerir de las Oficinas u Organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlos en forma inmediata".-

"ARTÍCULO 59°.- Corresponde a cada Comisión, para su mejor funcionamiento, la atención de los siguientes temas:

1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

Corresponde a esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento dictaminar en todo asunto donde esté interesado el orden constitucional nacional y/o provincial; entender en los proyectos de leyes, decretos y comunicaciones en cuanto a determinar si las reglas o normas que tengan tales proyectos se compadecen con los derechos ineludibles del

hombre en tanto se refieran a la vida, propiedad, honor, libertad y defensa de esta Provincia; asesorar sobre la sanción de normas jurídicas a dictarse por la Cámara en lo que se refiere a la formación y funcionamiento del Gobierno en general.

Dictaminar sobre las condiciones constitucionales de los diplomados por la Junta Electoral y sobre las impugnaciones que se le formulen sobre acuerdos para los nombramientos de los funcionarios que solicite la Función Ejecutiva; reforma o interpretación del Reglamento Interno; organización y funciones de las Secretarías y oficinas dependientes de la Legislatura.

Entenderá en todo asunto en que esta Cámara deba relacionarse institucionalmente con las otras Cámaras Provinciales y/o el Congreso de la Nación.

Asimismo atenderá las vinculaciones con las otras Funciones del Estado y las instituciones de carácter público dentro de la Provincia.-

## 2.- LEGISLACIÓN GENERAL Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES:

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo proyecto o asunto atinente a la legislación civil, penal, correccional, mercantil, administrativa y de faltas; sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión; organización, régimen y reformas de las cárceles, institutos establecimientos penales, asilos y reformatorios sobre todo cuanto se relacione con la organización, funcionamiento y administración de la justicia.

Dictaminará sobre todo asunto o proyecto referido a la legislación laboral, convenios colectivos, seguro social, asistencia social, protección a la ancianidad, estados de necesidad individual y colectivos, derechos del trabajador, obras sociales, mutualidades , cooperativas y promoción de la comunidad.

Dictaminará sobre todo asunto que tenga que ver sobre la relación entre la Provincia y sus Municipios o Departamentos.-

## 3.- PRESUPUESTO Y HACIENDA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR:

Le corresponde dictaminar sobre el presupuesto general de la Administración Pública, autorizaciones de gastos, política y régimen impositivo, cuentas de inversión, bienes y patrimonio del Estado y todo otro asunto referente a la deuda del Estado; dictaminará además, en lo referente a expropiaciones, explotación de casinos, loterías, juegos de azar y actividades afines. Informará sobre la asignación de recursos para obras públicas.

Intervendrá en todo asunto sobre régimen financiero, creación de títulos públicos; refinanciación o reconversión de la deuda del Estado; política bancaria; tarjetas de crédito y entidades financieras.

Dictaminará en todo lo atinente a los asuntos exteriores en los aspectos comercial, económico y político, consolidar y acrecentar los lazos existentes con otros países y promoverlos con aquéllos que se consideren necesarios para beneficiar no sólo a nuestra Provincia sino también a nuestro País.

Decidirá sobre todos los aspectos referentes a Zonas Francas.-

#### 4.- CULTURA Y EDUCACIÓN:

Dictaminará todo proyecto o asunto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, cultura y educación, en todos sus niveles, del pueblo de la Provincia; el desarrollo de la cultura popular y la conservación de las riquezas artísticas e históricas; el desarrollo de las ciencias, tecnologías y de los estudios terciarios, superiores no universitarios y universitarios.

Entenderá sobre el patrimonio cultural, arqueológico, arqueológico urbano, antropológico y paleontológico de la Provincia.-

#### 5.- OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS HÍDRICOS, ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA:

Compete a esta Comisión dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, realización, desarrollo, explotación, promoción, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas en la Provincia; servicios públicos de transporte colectivo; asimismo entenderá en lo inherente a la administración, aprovechamiento, planeamiento y ejecución de obras que se refieran a las aguas provinciales, estudios hidrológicos, aguas subterráneas y aguas potables.

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto atinente a la promoción, uso, explotación y desarrollo público o privado de todo tipo de energía, eléctrica, hidroeléctrica, solar, eólica, termonuclear de fisión o fusión, y todo otro asunto relacionado con la capacidad de generar otras formas de fuentes energéticas así como su comercialización, concesión o privatización, asimismo atenderá en todo asunto relativo al uso, aprovechamiento, planeamiento y ejecución privada o pública, de cualquier elemento de utilización como combustible.

Dictaminar en lo atinente al recurso minero provincial, su prospección, concesión, explotación y toda reglamentación que afecte este patrimonio.-

#### 6.- SALUD :

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la higiene y salud física y mental de la población; sobre lo referente a legislación de salud pública, individual y colectiva, servicios médicos, asistenciales (Obra Social Provincial) y hospitalarios y socialización de la medicina.-

#### 7.- PRODUCCIÓN, DESARROLLO, RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO:

Dictaminará sobre todo proyecto o asunto atinente a los acuerdos de integración regional entre provincias en que La Rioja sea parte suscribiente y en todo asunto relacionado con actividades económicas interprovinciales.

Dictaminará sobre todo lo relativo al régimen de promoción industrial, agropecuario, desarrollo de la minería, organización y fomento de las cooperativas y consorcios de explotación y consumo, fomento y apoyo de la sanidad vegetal y animal, frigoríficos regionales y ferias industriales.

Entenderá, además, en cuestiones del medio ambiente concordante con las realidades regionales, nacionales y del mundo en el tratamiento y consideración de la ecología como factor preponderante de la conservación del medio natural, como punto de partida hacia el desarrollo y progreso de los pueblos, interpretando la fundamental atención que esta temática merece. En consecuencia con la política general de las provincias signatarias del Pacto Legislativo Ambiental y Pacto Legislativo de Integración del Nuevo Cuyo donde se convocó a una gestión común y coordinada compatibilizando las legislaciones provinciales tendientes a lograr normativas regionales únicas que entiendan en la problemática regional del medio ambiente, impulsando en cada Provincia un organismo de la más alta jerarquía que defina, promueva y coordine las políticas ambientales.

Entenderá sobre todo proyecto o asunto concerniente a la organización, mantenimiento y propensión del turismo en el territorio de la Provincia, creación de la infraestructura y otras obras que tengan por objeto acrecentar la corriente turística, como así también lo relacionado con la planificación regional que tenga ese fin.

Promoverá el conocimiento de los lugares de interés turístico de la Provincia, su conservación y mejoramiento y todo cuanto se relacione con la organización, administración y funcionamiento de los organismos específicos en la materia.

Dictaminará sobre concesiones turísticas y lo referente a los Parques Provinciales o zonas de interés turístico.-

#### 8.- VIVIENDA, URBANISMO Y TENENCIA DE LA TIERRA:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados entenderá en todo asunto que se refiera a la planificación y construcción de viviendas.

También intervendrá en lo que atañe a la cesión por parte del Estado de tierras para construcción de barrios y/o edificios públicos. Asimismo será de su competencia el saneamiento de títulos de las tierras fiscales, presuntamente fiscales, indivisas o cualquier otro asunto referido a la posesión y/o tenencia de la tierra.

En conjunto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Comercio Exterior entenderá sobre las expropiaciones.-

#### 9.- DEPORTES, ASUNTOS JUVENILES, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO:

Dictaminará lo atinente a la protección del joven de los flagelos de la drogadicción y el alcoholismo, propiciando las normas necesarias a tal fin.

Entenderá en todo asunto referente al deporte en cada una de sus expresiones como actividad humana que desarrolla las condiciones de amistad, compañerismo y sana competencia.-

#### 10.- DERECHOS HUMANOS, MINORIDAD Y FAMILIA:

Se expedirá sobre todo asunto relacionado a los derechos de las personas en su condición de ser humano.

Promoverá y propiciará la defensa irrestricta de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

Sostendrá el principio filosófico básico de la preexistencia de estos derechos como naturales e inherentes al ser.

Entenderá en todos los asuntos referidos a los derechos de la mujer, del menor y la familia.

Propiciará toda legislación atinente a promover, proteger, preservar los derechos consagrados en la legislación internacional, nacional y provincial sobre la mujer, la familia y la minoridad".-

"ARTÍCULO 72°.- Para formar Comisión, es indispensable la concurrencia de cinco (5) miembros, incluido el Presidente".-

Las Comisiones Permanentes tendrán reuniones ordinarias una vez por semana, excepto la última de cada mes.-

Los miembros de las Comisiones Permanentes deberán justificar sus inasistencias por escrito.-

Para modificar el horario de inicio de las reuniones ordinarias, se solicitará por escrito con más de los dos (2) tercios de sus miembros.-

Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Presidente y Secretario, o la mitad de sus miembros. En cualquier caso se hará por circular, con no menos de 24 horas de anticipación.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase todo Decreto, norma o disposición que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.-

D E C R E T O Nº 04/114º.-

FIRMADO:

OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE  
DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

05

LA RIOJA, 16 de marzo de 2000.-

VISTO:

La necesidad de dinamizar el trabajo de las Comisiones Internas de esta Cámara y;

CONSIDERANDO:

Que lo expresado encuentra suficiente argumento, en el creciente número de proyectos que ingresan.

Que la aludida dinámica funcional de las Comisiones, además de incrementar el número de las mismas independizando sus competencias, exige también modificar la estructura interna de ellas, incorporando la función de Vicepresidente, con la finalidad de dotar a las mismas de mayores posibilidades que redundarán en beneficio del trabajo legislativo,

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 58º, del Reglamento Interno , el que quedará redactado de la siguiente forma:

Habrá doce Comisiones Permanentes a saber: De Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación General y Justicia y Asuntos Municipales; de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Comercio Exterior; de Cultura y Educación; de Obras Públicas, Recursos Hídricos, Energía, Combustibles y Minería; de Salud; de Producción, Desarrollo y Turismo; de Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra; de Recursos Naturales y Medio Ambiente; de Deportes, Asuntos Juveniles, Drogadicción y Alcoholismo; de Legislación del Trabajo; de Derechos Humanos, Minoridad y Familia. Las Comisiones por mediación de sus Presidentes y Vicepresidentes, están facultadas para requerir de las oficinas u Organismos correspondientes todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y éstos están obligados a darlo en forma pronta.-

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 59º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. De las Competencias:

PRODUCCIÓN DESARROLLO Y TURISMO: Dictaminará sobre todo proyecto o asunto atinente a los acuerdos de integración regional entre provincias en que La Rioja sea parte suscribiente y en todo asunto relacionado con actividades económicas interprovinciales, así también sobre todo lo relativo al Régimen de Promoción Industrial, Agropecuario, desarrollo de la Minería, organización y fomento de Cooperativas y Consorcios de explotación y consumo.

Entenderá sobre todo proyecto o asunto concerniente a la organización, mantenimiento y propensión del turismo en el territorio de la Provincia, creación de infraestructura y otras obras que tengan por objeto acrecentar la corriente turística, como así también lo relacionado con la planificación regional que tenga ese fin.

Promoverá el conocimiento de los lugares de interés turístico de la Provincia, su conservación y mejoramiento y todo cuanto se relacione con la

organización, administración y funcionamiento de los organismos específicos en la materia

Dictaminará sobre concesiones turísticas y lo referente a los Parques Provinciales o zonas de interés turístico.-

**RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE:** Entenderá y dictaminará en cuestiones del medio ambiente, concordantes con las realidades regionales nacionales y del mundo en el tratamiento y consideración de la ecología como factor preponderante de la conservación del medio natural, como punto de partida hacia el desarrollo y progreso de los pueblos, interpretando la fundamental atención que esta temática merece. En consecuencia con la política general de las provincias signatarias del Pacto Legislativo Ambiental y Pacto Legislativo de Integración de Nuevo Cuyo donde se convocó a una gestión común y coordinada compatibilizando las legislaciones provinciales tendientes a lograr normativas regionales únicas que entiendan en la problemática regional del medio ambiente, impulsando en cada Provincia un organismo de la más alta jerarquía que defina, promueva y coordine las políticas ambientales.-

**LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:** Dictaminará sobre todo asunto y proyecto referido a la legislación laboral, convenios colectivos, previsional, seguros sociales, pensiones y retiro de personal del estado, estados de necesidad individual y colectivos en lo que respecta a derechos del trabajador.

Asimismo en materia de Obras Sociales, mutualidades y promoción de la comunidad.-

**ARTÍCULO 3º.-** Modificar el Artículo 68º del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 68º.-** Los Miembros de cada Comisión nombrarán para ésta, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal. Si se produjera la vacancia definitiva en cualquiera de las funciones ejercidas, deberá realizarse una nueva designación.

Las autoridades de cada Comisión deben ser comunicadas al Presidente de la Cámara inmediatamente de realizada la primera sesión de tablas de comisión.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de marzo del año dos mil.-

**DECRETO Nº 05/115º.-**

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE  
DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

07

LA RIOJA, 23 de marzo de 2000.-

VISTO:

La necesidad de optimizar el funcionamiento de las Sesiones de esta Cámara de Diputados y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la creación de la Comisión de Labor Parlamentaria para coordinar el funcionamiento de las Comisiones Internas, elaborar el Orden del Día y promover medidas para el mejor funcionamiento de los respectivos Bloques Legislativos durante los debates en las Sesiones;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como TÍTULO VI Bis del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados el siguiente:

TÍTULO VI BIS

## DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

"ARTÍCULO 58º. Bis.-

Inciso 1: Integración – Reuniones

El Presidente de la Cámara, los dos Vicepresidentes o los que sigan en el orden sucesorio, y los Presidentes de los Bloques reconocidos por sus respectivos partidos políticos – o quienes los reemplacen – forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá previo al cierre del Orden del Día de cada una de las sesiones y fuera de ellas cuando se estime conveniente.

Inciso 2: Funciones

Serán funciones de la Comisión preparar planes de labor parlamentaria; proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones, informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates".-

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil.-

D E C R E T O Nº 07/115º.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA  
DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

04

LA RIOJA, 08 de marzo de 2001.-

VISTO:

Que a los fines de dar cumplimiento con el Reglamento Interno de la Cámara, conforme a los Decretos N° 04/99 y 05/00; los que prevé la constitución de Comisiones Internas que intervienen en el estudio del material legislativo y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde integrar cada una de estas Comisiones; en donde los respectivos Bloques que integran la Cámara han formulado la propuesta pertinente, puesta a consideración del Cuerpo Legislativo y votada afirmativamente la misma, debe disponerse en consecuencia;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Integrar las Comisiones Internas Permanentes de esta Cámara de Diputados de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad con las propuestas efectuadas por los respectivos Bloques.-

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a ocho días del mes de marzo del año dos mil uno.-

DECRETO Nº 04/116°.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE  
DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

01.-  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES PODERES Y  
REGLAMENTO

1.-  
ALEM, DANIEL

2.-  
BARRIONUEVO, NICASIO AMADEO

3.-  
BRIZUELA, NUBELIO VALENTIN

4.-  
CHAMIA, OSCAR EDUARDO

5.-  
DE LA VEGA , AGUSTIN BENJAMIN

6.-  
MERCADO, NICOLAS EDUARDO

7.-  
PUY SORIA, ADRIAN ARIEL

8.-  
MERCADO LUNA, GASTON

9.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

02.-  
LEGISLACIÓN GENERAL Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES

1.-  
BUSTO, ROLANDO ROCIER

2.-  
BRIZUELA, NUBELIO VALENTIN

3.-  
MERCADO, NICOLAS EDUARDO

4.-  
DE LA VEGA, AGUSTIN BENJAMIN

5.-  
ILLANES, MARIA DEL VALLE

6.-  
MACHICOTE, JORGE RAUL

7.-  
CORZO, NICOLAS JOSE MARIA

8.-  
CEJAS MARIÑO, RUBEN ANTONIO

9.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

03.-  
PRESUPUESTO Y HACIENDA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

1.-  
CASAS, SERGIO GUILLERMO

- 2.-  
CORZO, NICOLAS JOSE MARIA
- 3.-  
CHAMIA, OSCAR EDUARDO
- 4.-  
DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO
- 5.-  
GONZALEZ ROBLES, JUAN ROQUE
- 6.-  
MACHICOTE, JORGE RAUL
- 7.-  
PUY SORIA, ADRIAN ARIEL
- 8.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA
- 9.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

04.-  
CULTURA Y EDUCACIÓN

- 1.-  
BUSTO, ROLANDO ROCIER
- 2.-  
CARBEL, RICARDO BALTAZAR
- 3.-  
CORZO, NICOLAS JOSE MARIA
- 4.-  
GAETAN, RODOLFO MARCOS
- 5.-  
GARROTT, MARIA CRISTINA

.

6.-  
MARTINEZ , BIENVENIDO TRISTAN

7.-  
MERCADO, NICOLAS EDUARDO

8.-  
TOBARES, DAVID CEFERINO

9.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

05.-  
OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS HÍDRICOS, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES  
Y MINERÍA

1.-  
ALEM, DANIEL

2.-  
CEREZO, CARLOS OSVALDO

3.-  
CORZO, NICOLAS JOSE MARIA

4.-  
DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO

5.-  
ELIAS, JUAN HERACLIO

6.-  
LUCERO, PEDRO EMILIO

7.-  
OVEGERO, RENE ALBERTO

8.-  
PAEZ, PEDRO JOSE

9.-  
A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

06.- SALUD

- 1.- CARBEL, RICARDO BALTAZAR
- 2.- CASAS, SERGIO GUILLERMO
- 3.- CEREZO, CARLOS OSVALDO
- 4.- ELIAS, JUAN HERACLIO
- 5.- GAETAN, RODOLFO MARCOS
- 6.- GARROTT, MARIA CRISTINA
- 7.- OVEGERO, RENE ALBERTO
- 8.- SANCHEZ, JUAN CARLOS
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

07.- PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y TURISMO

- 1.- ALEM, DANIEL
- 2.- CEREZO, CARLOS OSVALDO
- 3.- DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO
- 4.- GAETAN, RODOLFO MARCOS
- 5.- GONZALEZ ROBLES, JUAN ROQUE
- 6.- LUCERO, PEDRO EMILIO
- 7.- SANCHEZ, JUAN CARLOS
- 8.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

8.- VIVIENDA, URBANISMO Y TENENCIA DE LA TIERRA

- 1.- CARBEL, RICARDO BALTAZAR
- 2.- PUY SORIA, ADRIAN ARIEL
- 3.- DE LA VEGA, AGUSTIN BENJAMIN
- 4.- PAEZ, PEDRO JOSE
- 5.- ILLANES, MARIA DEL VALLE
- 6.- MERCADO, NICOLAS EDUARDO
- 7.- BARRIONUEVO, NICASIO AMADEO
- 8.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

09.- RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 1.- MARTINEZ, BIENVENIDO TRISTAN
- 2.- BUSTO, ROLANDO ROCIER
- 3.- MERCADO, NICOLAS EDUARDO
- 4.- GARROTT, MARIA CRISTINA
- 5.- DE PRIEGO, RODOLFO LAUREANO
- 6.- CARBEL, RICARDO BALTAZAR
- 7.- GONZALEZ ROBLES, JUAN ROQUE
- 8.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

10.- DEPORTES, ASUNTOS JUVENILES, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO

- 1.- BARRIONUEVO, NICASIO AMADEO

- 2.- CASAS, SERGIO GUILLERMO
- 3.- GARROTT, MARIA CRISTINA
- 4.- LUCERO, PEDRO EMILIO
- 5.- OVEGERO, RENE ALBERTO
- 6.- PAEZ, PEDRO JOSE
- 7.- PUY SORIA, ADRIAN ARIEL
- 8.- TOBARES, DAVID CEFERINO
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

11- DERECHOS HUMANOS, MINORIDAD Y FAMILIA

- 1.- CHAMIA, OSCAR EDUARDO
- 2.- BUSTO, ROLANDO ROCIER
- 3.- ELIAS, JUAN HERACLIO
- 4.- ILLANES, MARIA DEL VALLE
- 5.- MACHICOTE, JORGE RAUL
- 6.- MARTINEZ, BIENVENIDO TRISTAN
- 7.- SANCHEZ, JUAN CARLOS
- 8.- TOBARES, DAVID CEFERINO
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

12.- LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

- 1.- MARTINEZ, BIENVENIDO TRISTAN
- 2.- BARRIONUEVO, NICASIO AMADEO

- 3.- BRIZUELA, NUBELIO VALENTIN
- 4.- CASAS, SERGIO GUILLERMO
- 5.- SANCHEZ, JUAN CARLOS
- 6.- CHAMIA, OSCAR EDUARDO
- 7.- LUCERO, PEDRO EMILIO
- 8.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA
- 9.- A CUBRIR – BLOQUE DE LA ALIANZA

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE  
DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

09

LA RIOJA, 15 de marzo de 2001.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo informado por el Bloque de la Alianza respecto a la conformación de las Comisiones Internas;

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Integrar a los Sres. Diputados que se mencionan a continuación, a las Comisiones Internas Permanentes de la Cámara de Diputados y que fueron conformadas por Decreto N° 04/116º.-

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil uno.-

DECRETO N° 09/116º.-

FIRMADO:

AGUSTIN B. DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISION ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO –  
CAMÁRA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

#### COMISIONES INTERNAS

01.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES PODERES Y  
REGLAMENTO

8.- MERCADO LUNA, GASTON

9.- SEPPI, RUBEN OSCAR

02.- LEGISLACIÓN GENERAL Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES

8.- MERCADO LUNA, GASTON

9.- CEJAS MARIÑO, RUBEN ANTONIO

03.- PRESUPUESTO Y HACIENDA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

8.- SEPPI, RUBEN OSCAR

9.- MERCADO, FRANCISCO HIPOLITO

04.- CULTURA Y EDUCACIÓN

9.- MERCADO, FRANCISCO HIPOLITO

05.- OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS HÍDRICOS, ENERGÍA,  
COMBUSTIBLES Y MINERÍA

9.- MARTINEZ, JULIO CESAR

06.- SALUD

9.- CEJAS MARIÑO, RUBEN ANTONIO

07.- PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y TURISMO

8.- MARTINEZ, JULIO CESAR

9.- MERCADO, FRANCISCO HIPOLITO

08.- VIVIENDA, URBANISMO Y TENENCIA DE LA TIERRA

8.- MARTINEZ, JULIO CESAR

9.- SEPPI, RUBEN OSCAR

09.- RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

8.- MARTINEZ, JULIO CESAR

9.- MERCADO, FRANCISCO HIPOLITO

10.- DEPORTES, ASUNTOS JUVENILES, DROGADICCIÓN Y  
ALCOHOLISMO

9.- CEJAS MARIÑO, RUBEN ANTONIO

11.- DERECHOS HUMANOS, MINORIDAD Y FAMILIA

9.- MERCADO LUNA, GASTON

12.- LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

8.- CEJAS MARIÑO, RUBEN ANTONIO

9.- SEPPI, RUBEN OSCAR

FIRMADO:

AGUSTIN B. DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISIÓN ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO –  
CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

[Volver al Principio](#)